

526
24j.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ LA IMPORTANCIA DE LA INSTITUCION DEL
ARBITRAJE INTERNACIONAL EN LA PCLITICA
EXTERIOR DE MEXICO ”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROBERTO OROZCO MARTINEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Con mi eterno
agradecimiento, ya que con
su cariño y esfuerzo hicieron
posible la culminación de
mis estudios.

A MI HERMANO

Como muestra sincera del
cariño que nos une,

**A MI ASESOR DE
TESIS:**

El Lic. Enrique Martínez Vega, con mi agradecimiento por haberme brindado su experiencia y su valioso tiempo, tanto en mis estudios como en la realización de este trabajo. Formando parte muy importante en mi vida profesional.

**AL DR. JUAN
MANUEL SALDAÑA
PEREZ**

Con mi especial agradecimiento por su apoyo, orientación e innumerables distinciones así como, sus valiosos consejos para mi superación profesional.

**A LA LIC. NORMA
LUCIA PIÑA
HERNANDEZ**

Con aprecio,

**A LA DRA. ALMA
DE LOS ANGELES
RIOS RUIZ**

**Con mi
agradecimiento.**

**AL LIC. MARCO
ANTONIO PEREZ DE
LOS REYES Y SU
ESPOSA LA LIC.
SUSANA
BARRAGAN**

Con mi afecto.

**LA IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE
INTERNACIONAL
EN LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO**

INTRODUCCIÓN

1

CAPITULO PRIMERO

I El Arbitraje Internacional

1.	Antecedente	4
2.	Concepto	11
3.	Clasificación del Arbitraje Internacional	13
4.	Evolución de la Institución del Arbitraje.	15

CAPITULO SEGUNDO

II Los Tribunales de Arbitraje Internacional.

5.	Competencia	18
6.	La Corte Permanente de Arbitraje.	21
	a) Origen y Organización.	23
	b) Funcionamiento.	25
7.	Conferencias en Materia de Arbitraje Internacional	27

CAPITULO TERCERO.

III Los Diferentes Métodos de Solución Pacífica de Conflictos Internacionales y el Arbitraje.

8.	Métodos Jurídicos.	31
	a) La Jurisdicción Internacional	31
	b) El Arbitraje Internacional.	32

9.	Métodos Políticos.	35
	c) La Negociación.	36
	d) Los Buenos Oficios y la Mediación.	38
	e) La Investigación	40
	f) La Conciliación	42

CAPITULO CUARTO

IV. México y sus Órganos de Relaciones Internacionales.

10.	Jefe de Estado.	44
11.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	48
12.	Agentes Diplomáticos.	52
13.	Agentes Consulares.	60

CAPITULO QUINTO

V. La Importancia de la Institución del Arbitraje Internacional en la Política Exterior Mexicana

14.	Política Exterior.	67
15.	Principios que integran la Política Exterior Mexicana	68
16.	La Actitud de México Ante el Arbitraje Internacional.	76
17.	Contribución del Arbitraje Internacional dentro de la Política Exterior Mexicana para la Formación de un Mejor Orden Mundial	80
18.	Casos Prácticos.	82
	a) El Fondo Piadoso de las Californias.	82
	b) La Isla de la Pasión.	85
	c) El Chamizal.	88

CONCLUSIONES.	93
----------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.	97
----------------------	----

INTRODUCCIÓN

El mundo actual se ha desarrollado y ha ido evolucionando día con día con ello se han incrementado los conflictos entre los diferentes Estados que forman parte de la Comunidad Internacional, dichos problemas tienen su origen en los diferentes derechos y obligaciones que deben respetar los Estados; y es aquí donde se resalta la importancia de los Métodos de Solución Pacífica de Conflictos Internacionales siendo la figura del Arbitraje Internacional, uno de los métodos jurídicos de solución mas importantes México a lo largo de su historia ha comprendido la importancia que tienen los métodos de solución pacífica y en especial el tema de nuestro estudio.

Se ha puntualizado que por la gran diversidad de problemas que se presentan a diario se han perfeccionado diferentes instituciones que tienen como fin primordial mantener la integridad, la paz y seguridad internacional creando una atmósfera que permita el crecimiento en los aspectos Político, Económico y Social de los Estados.

El Arbitraje Internacional es un mecanismo que permite resolver y evitar conflictos y controversias entre Estados que ponen en peligro la paz mundial, es por ello que desde antaño los diferentes países utilizaban este método tan eficaz como lo es el Arbitraje Internacional para dirimir sus conflictos por la vía pacífica.

Para resaltar el papel tan importante que ha tenido el Arbitraje Internacional dentro de la Política Exterior de México y puesto que nuestra actitud y vocación pacífica como País frente a los demás es resultado directo, no de la casualidad ni de la improvisación sino de un proceso histórico por el que sabemos y estamos conscientes del valor de los principios que forman nuestra Política Exterior en los que para nuestro punto de vista, el Arbitraje Internacional es fundamental para conservar la paz y seguridad mundial, es por ello que el presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos.

En el primer capítulo se mencionan los antecedentes así como la evolución que ha tenido a lo largo de la historia el Arbitraje Internacional y su presencia en las diferentes etapas de evolución histórica del Estado Mexicano entre los que se mencionan algunos casos de arbitraje importantes sometidos por México; también se hace referencia a los diferentes tipos de Arbitraje Internacional que existen y se trata el papel que ha tenido el Arbitraje Internacional en la Historia de México.

El capítulo segundo nos referimos a la competencia que tiene el Arbitraje Internacional así como la integración y funcionamiento que tiene la Corte Permanente de Arbitraje.

Dentro del tercer capítulo encontramos los diferentes órganos de relaciones internacionales, que son a través de los cuales se relacionan los Estados que conforman la Comunidad Internacional sus facultades y funciones.

En el capítulo cuarto se hace referencia a los diferentes Métodos de Solución Pacífica de Conflictos Internacionales y que se dividen en Métodos Jurídicos y Políticos, dentro de los primeros encontramos al Arbitraje Internacional y la Jurisdicción Internacional; en los segundos esta la Negociación, Los Buenos Oficios y la Mediación, La Investigación y La Conciliación, analizando sus ventajas y desventajas y sus diferencias.

Por último en el capítulo quinto se define la Política Exterior, se mencionan los principios que integran la Política Exterior de México y se hace referencia a la presencia que ha tenido el Arbitraje Internacional en nuestro País y se analizan los casos más importantes que México ha sometido al Arbitraje Internacional y que son: El Fondo Piados de las Californias, La Isla de la Pasión y El Chamizal, señalando el papel que ha jugado este método jurídico de Solución Pacífica de Conflictos, pues estamos ciertos que la única forma de lograr una globalización en los ámbitos Económico, Político, Social, Cultural y en toda actividad del hombre es sólo posible dentro de un marco de Derecho que permita el desarrollo y esto sólo es posible resolviendo los

conflictos salvaguardando la paz y seguridad del Mundo siendo hoy por hoy el Arbitraje Internacional una herramienta fundamental para tal fin.

CAPITULO PRIMERO

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

1) ANTECEDENTE.

Para dar inicio al presente trabajo de investigación, podemos establecer que la historia del arbitraje internacional se comienza aproximadamente hace unos 3000 años antes de nuestra era, aunque en esa época el arbitraje era aplicado de manera imperfecta, de lo cual nosotros podemos señalar aquél tratado que se refiere a un conflicto de fronteras entre las comunidades suméritas de Lagash y Ummah, el cual fue fallado por un tercero que a su vez era ajeno al conflicto, el rey Misilim de Kish, quien actuó como árbitro en dicha controversia.

Posteriormente observamos que con el transcurso del tiempo se celebró un tratado muy famoso entre Ramsés II y el rey de Keta, en el año de 1292 antes de nuestra era.

En Grecia, sabemos que en un lapso de aproximadamente cinco siglos, se llegaron a realizar ciento diez arbitrajes entre las diversas comunidades que formaban el mundo helénico, donde existían los Consejos de las Anfictionias Griegas quienes realizaban una gran tarea que consistía en fuertes y frecuentes tentativas para evitar las hostilidades y al mismo tiempo alcanzar la paz dentro de sus comunidades. Tiempo más tarde se llevó a cabo un arbitraje a mediados del siglo III antes de nuestra era, por el cual la población de Lamia fue designada como árbitro para resolver los conflictos surgidos entre Atenas y los beocios.

Sabemos también que, en el mundo helénico se procedía como en la actualidad, mediante un compromiso de arbitraje, siendo las partes en litigio las

ciudades independientes griegas, su procedimiento se distingue por su carácter jurídico y que además los fallos eran publicados.

En materia de arbitraje internacional, Roma empezó siendo designada, debido a su posición de supremacía respecto a los demás países, como árbitro para la solución de controversias que se presentaban en otros países menores, pero sin que Roma aceptara jamás al arbitraje como método de solución pacífica de conflictos para sí misma, ya que la concepción internacional romana quedaba reflejada por la idea de la "pax romana", y que a la vez tendía al establecimiento de un orden jurídico universal garantizado por el respeto a la hegemonía romana. Por éstas atribuciones que Roma se autodeterminaba, al arbitrar conflictos ajenos terminó reduciendo a sumisión a algunos de esos pueblos.¹

Mas tarde, en la Edad Media, en la época del Sacro Imperio Romano-Germánico, se les tomaba muy en consideración para que fungieran como árbitros en las controversias entre los diversos Estados a el Papa y al Emperador, ya que éstos estaban investidos de un gran poder y gozaban de una potestad mayor aún, que la de los reyes y de los señores feudales, razón por la cuál sus determinaciones eran muy respetadas y por lo tanto acatadas. Es en ésta época en la cual el Arbitraje comienza a tomar un carácter más definido; en el siglo XIII se registraron en Italia no menos de cien juicios arbitrales. El uso del arbitraje empieza a declinar en los siglos XIV y XV y casi desapareció en los siglos XVII y XVIII.

En ésta época el Arbitraje aparece en el seno de la Iglesia Católica, por lo que en éste sentido eran los Papas los que se abrogaban el derecho de arbitrar las controversias, aunque como ya lo sabemos en este caso "el árbitro" solamente fungía como un amigable componedor. No es, sino hasta fines del siglo XVIII cuando se da por primera vez un arbitraje pactado previamente, con normas de procedimiento, tal y como las conocemos hoy en día; por lo que puedo agregar a continuación que los arbitrajes realizados anteriormente eran de procedimiento simple, pero que en algunos casos estos resultarían ser muy eficaces.

Pero puede decirse que la historia moderna del Arbitraje Internacional comienza con el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre

¹ Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, Séptima Edición, México, 1981, Pág. 51

Inglaterra y los Estados Unidos de Norte América, en el año de 1794, este es el primer ejemplo de un pacto de arbitraje realizado con las reglas que se conocen en la actualidad ante tribunales arbitrales llevado a cabo entre éstas dos Naciones, precisamente para dar una solución a las reclamaciones provocadas con relación al Alabama, en el año de 1871, conocido este como el "Tratado JAY".²

A Continuación, mencionaré las Tres Reglas de Washington, las cuáles sirvieron para fundar el derecho sustantivo del tribunal, y que alcanzaron posteriormente gran reconocimiento por su utilidad, llegando a convertirse éstas en normas del Derecho Internacional. El funcionamiento del tribunal de 1871 permitió, que los Estados tomaran cierta confianza en el nuevo procedimiento que se aplicaría para la solución de sus conflictos y que además ofrecía ciertas ventajas.

En la primera mitad del siglo XIX se puede mencionar que se celebraron alrededor de veinte casos de arbitraje y pasando de ciento cincuenta en la segunda.

Encontramos también ciertas cláusulas compromisorias de arbitraje en varios instrumentos que se crearon en la última etapa del siglo XIX, tal y como lo podemos apreciar en la Convención de la Unión Postal Universal de 1874.

En la Conferencia de la Haya, que se celebró en el año de 1899, el arbitraje adquirió aún más importancia, motivo por el que empezó a convertirse en una institución más confiable, respetable y por lo tanto generalizada, Esta institución de arbitraje internacional alcanzó una importancia, a tal grado que el artículo 16 de la Conferencia de la Haya de 1907, establece que:

" En las cuestiones jurídicas, y en primer término, en las cuestiones sobre interpretación ó aplicación de los Tratados Internacionales, las potencias contratantes reconocen al arbitraje como el medio más eficaz, y al mismo tiempo, el más equitativo para resolver los conflictos que no hayan podido solucionarse por la vía diplomática".

Es aquí de donde data la Corte Permanente de Arbitraje y la moda de suscribir los Tratados Bilaterales.

² Sepulveda, Cesar, Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1964 pag. 305

Por lo que respecta a México, esta Nación comenzó a suscribir sus tratados de arbitraje en el año de 1902, con España.

A principios del año de 1902, México celebró un tratado de arbitraje obligatorio con varios países latinoamericanos tales como Argentina, República Dominicana, Bolivia, El Salvador Guatemala Paraguay, Perú y Uruguay; en el cuál se estableció que ambos países someterían al arbitraje todas las diferencias de naturaleza jurídica que no afectarían sus intereses vitales en particular, su independencia, su honor o el interés de terceros Estados.

Se organiza la llamada Corte Permanente de Arbitraje, la Cuál tendría una actividad muy destacada hasta el año de 1931, ya que llegó a resolver veinte conflictos de suma importancia para sus suscriptores.

En virtud de la creación de la Corte Permanente de Arbitraje, se dio un enorme impulso a la actividad arbitral durante las tres primeras décadas del presente siglo, puesto que gracias a ella funcionaron tribunales arbitrales, comisiones mixtas de reclamaciones, árbitros únicos, y aun tribunales internos de los Estados; los que fueron y tuvieron una gran importancia por su labor desempeñada dentro del campo del Arbitraje Internacional, realizando de la mejor manera posible la solución pacífica de las controversias que se les presentaron, dentro del ámbito de su competencia estos tribunales tenían la función de conocer conflictos referentes a fronteras, derechos de pesca, y sobre todo, las reclamaciones de daños a extranjeros.

Ahora, por lo que corresponde a las Comisiones Mexicanas de Reclamaciones, podemos argumentar que estas desempeñaron un digno papel que es de mencionarse, dentro de los cuales podemos apuntar a las siguientes: Comisión General con los Estados Unidos; Comisiones Especiales con Francia, Gran Bretaña, España, Alemania, Italia y los Estados Unidos de América.

Por otra parte se alude, que a partir de los años treinta en adelante, el arbitraje internacional ha venido perdiendo su nivel de aplicación, razón por la cuál su impulso ha decaído, por lo que en la actualidad se encuentra en una posición secundaria en cuanto a su uso y se asegura que padece de los mismos males que los demás medios de arreglo pacíficos de controversias; ya que su utilización en la era moderna no ha resultado como se supone que deba de actuar, porque en repetidas ocasiones se han presentado excesos por el tribunal

y como consecuencia esto ha originado que hoy en día, se cuenta con escasos seguidores que se sometan a la práctica de este medio de solución pacífica de conflictos de carácter internacional.

Más tarde en el Continente Americano considero digno de mencionar el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas comúnmente llamado "Pacto de Bogotá", el cual fue adoptado por la Conferencia de Bogotá el día 30 de Abril de 1948, ya que en dicho tratado se prevé la creación de comisiones de investigación y conciliación, que pueden ser establecidas con anterioridad a la celebración de los tratados, ó posteriormente, por un cuadro de conciliadores americanos. Se establece también, que en caso de conflicto, cualquiera de las partes puede pedir al Consejo de la Organización de Estados Americanos que convoquen la comisión de conciliación adecuada para que conozca del conflicto que se presenta.

En el año de 1958, en la Ciudad de Nueva York se llevó a cabo la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y que a su vez ha sido ratificada por más de setenta países.

Para terminar haré mención que en pocas ocasiones en que los Tribunales Mexicanos han conocido de casos relacionados con el reconocimiento y ejecución de algunas sentencias arbitrales extranjeras, es decir de laudos arbitrales pronunciados fuera de este país, nuestros magistrados han aplicado con toda exactitud los preceptos que establece a la letra la Convención de Nueva York y han concedido ejecución en los términos de fallo.

Dentro de los primeros casos concretos que nuestro país sometió a este método de solución pacífica de conflictos internacionales como es el arbitraje tenemos los siguientes:

México con uno de los primeros países con que empezó a tener relaciones internacionales fue Francia y con dicho país se celebró el Tratado de Amistad, Comercio, y Navegación.

A fines de 1837 las relaciones Franco Mexicanas se encontraban en grave Estado toda vez, que el Presidente Bustamante designó como representante de nuestro país en Francia al Sr., Garro pero el Rey de Francia a

pesar de que el representante de nuestro país le solicitó audiencia nunca se la concedió.

Ahora bien en el año de 1838 el Barón Deffaudis que representaba a Francia en nuestro país abandono su misión diplomática en México, para ir a informar a su gobierno sobre el Estado de los negocios; pero en el mes de marzo del mismo año regreso pero un aspecto que es importante recalcar es que no readquirió su calidad de representante diplomático y así ordeno bloqueará el puerto de Veracruz con el fin de proteger según ellos el comercio Francés en México y hacer presión sobre nuestro gobierno. El mencionado Barón Deffaudis, desde uno de los barcos franceses fondeados en la Isla de Sacrificios dirigió al gobierno mexicano el 21 de marzo de 1838 un ultimátum en el que clasificaba sus reclamaciones contra nuestro gobierno en tres categorías generales:

- 1) Saqueos y destrucciones de propiedades, durante los disturbios ocurridos en nuestro país, por parte del pueblo.

- 2) Percepción por medio de la violencia, de prestamos forzosos, contrarios tanto al Derecho de Gentes como a los tratados existentes, y no opuestos a la equidad natural por la injusta parcialidad de su repartición

- 3) Denegación de justicia, actos, decisiones o juicios ilegales e inicuos, de autoridades administrativas, militares o judiciales de nuestro país, en perjuicio de súbditos franceses.

Francia pedia a nuestro país una indemnización por los daños que habían sufrido por manos de mexicanos sus-nacionales, y una de estas reclamaciones era de un pastelero y por ello se le llamo a este conflicto la guerra de los pasteles.

El Secretario de relaciones Exteriores en nota dirigida al Barón Deffaudis en junio de 1837 le expreso que en materia de indemnizaciones por perjuicios ocurridos a extranjeros en el territorio nacional y con motivo de nuestras luchas políticas y sociales la doctrina mexicana se manifiesta de la siguiente manera:

Ya sea que se considere el punto de indemnizaciones con relación al Derecho de Gentes o al Internacional, el gobierno no encuentra que haya la

menor obligación para hacerlas cuando se reclaman por pérdidas que han sufrido nacionales o extranjeros a consecuencia de un movimiento revolucionario. ningún gobierno puede ser responsable, ni esta obligado a resarcir los daños que han causado algunos de sus súbditos. sino cuando han tenido con ellos alguna convivencia. al menos por no haberlos impedido pudiendo.

Los puntos en conflicto se sometieron al arbitraje internacional fueron sentenciados por la Reina victoria de Inglaterra. Pronunciado el fallo el primero de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro en Windsor, y el cual fue en contra de nuestro País.

Otro incidente internacional y que fue sometido a este importante método fue:

La ocupación militar del puerto de Veracruz por un buque de la marina norteamericana fue una clara violación al derecho internacional.

El incidente fue consecuencia de un conflicto entre el Presidente Wilson y Huerta, el 9 de abril de 1914, unos marinos de los Estados Unidos desembarcaron en las costas de Tampico, con el objeto de conseguir viveres. Fueron tomados por las fuerzas del Presidente Huerta. de inmediato se les dejó en libertad, Wilson hablo de un agravio inferido a su país. Y exigió al gobierno de Huerta un saludo a la Bandera Norteamericana.

Como se negó a concederlo en la forma exigida, 36 barcos con más de 22,000 hombres recibieron ordenes de invadir el Puerto de Veracruz y el día 21 de abril de 1914 dicho puerto fue tomado por las fuerzas Estadounidenses.

Contra la ocupación de Veracruz protestaron Villa y Carranza, además de los siguientes países Argentina, Brasil y Chile ofrecieron su intervención para resolver este conflicto y el 20 de mayo de 1914, tuvieron lugar las Conferencias de Niagara Falls, en Canadá y así dar fin a la desocupación evidentemente contraria al derecho Internacional.

2. CONCEPTO

ARBITRO: Etimológicamente, ésta palabra proviene del latín arbitraría que significa juzgar, es decir, que árbitro es aquella persona que se escoge o se nombra por un tribunal para decidir en definitiva sobre alguna controversia que se ha presentado.³

ARBITRAR: Que gramaticalmente, significa decidir, juzgar, discernir, enjuiciar o formar juicio.

Después de haber realizado un breve análisis sobre algunos conceptos que resultan ser primordiales para el entendimiento del tema del Arbitraje Internacional, pasaremos al estudio de diversas definiciones que han sido aportadas por diferentes estudiosos de la materia, las cuáles a su vez nos serán de gran utilidad en el desenvolvimiento y comprensión del presente tema.

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico Grijalbo, el Arbitraje Internacional, es el procedimiento de resolución pacífica de los conflictos internacionales, por el que las partes en litigio acuerdan someter a la decisión de un tercero ó una Institución (Organización de las Naciones Unidas, Tribunal Internacional de Justicia).⁴

Por otro lado encontramos la definición que sobre el Arbitraje Internacional se establece en la Enciclopedia Autodidáctica Quillet, que se expone de la siguiente manera:

Consiste éste en el sometimiento de la cuestión (controversia) a personas ó estados determinados jueces, designados estos de común acuerdo por las partes, quedando éstas obligadas a acatar el fallo que aquéllos dicten.⁵

A Continuación siguiendo el curso de nuestra investigación, apoyaremos ésta en algunas obras de gran relevancia internacional, las cuáles nos serán de gran utilidad en el objetivo que pretendemos alcanzar con el presente trabajo el cuál es el entendimiento y conocimiento del Arbitraje Internacional, sus

³ Diccionario Larousse Ilustrado, Editorial Larousse, Mexico, 1981, pag. 65

⁴ Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Tomo I, Editorial Grijalbo, Mexico D F., 1986 pp 142-143.

⁵ Enciclopedia Autodidáctica Quillet, Tomo I, Editorial Cumbre, Mexico, 1977, pag. 542

ventajas y desventajas, así como su aplicación en el ámbito internacional; y su importancia y papel que tiene dentro de nuestra Política Internacional por lo que pasaremos al estudio de la definición que al respecto nos proporciona en su obra jurídica el maestro Seára Vázquez Modesto, en la cuál afirma que: " El arbitraje internacional es una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales y que se caracteriza por el hecho de que dos Estados en conflicto sometan su diferencia a la decisión de una persona (arbitro), o varias personas (Comisión Arbitral), libremente designados por los Estados en conflicto, los cuales deben de resolver apoyándose en el derecho o en las normas que las partes acuerden señalarles.

Asimismo, el Maestro Sepulveda Cesar, nos expone una definición en su obra literaria la cuál expresa lo siguiente: Arbitraje Internacional es un método por el cuál las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero, o a un tribunal constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resultó conforme a las normas que las partes especifiquen, usualmente normas de Derecho Internacional, y con el entendimiento que la decisión ha de ser aceptada por los contendientes como arreglo final. "

Para continuar con esta secuencia, a continuación transcribimos la definición que sobre Arbitraje Internacional nos proporciona el Dr. Arellano García Carlos, en su libro Derecho Internacional Público, la cuál establece lo siguiente: Es el medio pacífico de solución de controversias entre Estados en virtud del cuál, los juzgadores elegidos por los Estados en conflicto, mediante un procedimiento jurisdiccional, emiten un fallo obligatorio.⁶

Por otra parte, tenemos la definición que sobre este mismo tópico sostiene Justo Sierra Manuel, en su libro Derecho Internacional Público, la cual queda planteada así: Es un procedimiento legal por el cuál las partes interesadas confían a un tercero el arreglo pacífico de una diferencia internacional.⁸

De igual forma, a continuación en su obra nos presenta la definición que de Arbitraje Internacional es emitida por las Convenciones de la Haya y que han quedado establecidas así: Es el sistema que tiene por objeto el arreglo de

⁶ Sepulveda, Cesar, Op. cit. pag. 305

⁷ Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Tomo I, Editorial, Porrúa, México, 1983, pag. 305

⁸ Justo Sierra, Manuel, Tratado de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 1963, pag. 459

los litigios entre los Estados por jueces de su elección y sobre la base del respeto del derecho.⁹

Tomando en consideración lo mencionado anteriormente se puede decir que el arbitraje internacional es:

Un método, por medio del cual se solucionan o resuelven de manera pacífica los conflictos entre los Estados, los cuales escogen a los jueces y al mismo tiempo proponen a éstos las normas que desean que se apliquen para poner fin a su conflicto en particular.

3. CLASIFICACIÓN DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

El Arbitraje dentro del Derecho Internacional es un medio muy importante para la solución pacífica de las controversias que se presentan entre las Naciones, el cuál a la vez lo podemos clasificar de la siguiente manera :

ARBITRAJE INTERNACIONAL VOLUNTARIO.

ARBITRAJE INTERNACIONAL OBLIGATORIO (FORZOSO).¹⁰

Arbitraje Internacional Voluntario. Dentro de la investigación que al respecto se ha realizado, podemos decir que el Arbitraje Voluntario, es aquél que emana de la absoluta voluntad de las partes. Nos encontramos que el jurista argentino de nombre Hugo Alsina afirma que existe Arbitraje Voluntario cuando este deriva exclusivamente de la voluntad de las partes, la que a su vez tiene que ser manifestada en el momento de otorgar el compromiso en la manera en que se ha expuesto en el presente estudio y sin que anteriormente existiera Convención alguna por la que cualquiera de ellos pudiera exigirlo.¹¹

⁹ Idem, pag. 434

¹⁰ Zamora Sanchez, Pedro. Arbitraje Comercial, Internacional. Editorial Humanitas, Mexico, D.F., 1988 pp 24-26

¹¹ Alsina, Hugo, Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo VII, Editorial Edic Argentina, 1942, pp 17-18

En la primer fase de su evolución, era necesario negociar cada vez que un conflicto se encontrare en la condición de recaer bajo el arbitraje. Pero a pesar de que la mayoría de los Estados tuvieron una excelente voluntad para someter sus conflictos al arbitraje internacional, persistía el problema aquél de determinar cuáles eran las materias que en realidad podían someterse al Arbitraje Internacional y al mismo tiempo aquéllas que están fuera del alcance de la jurisdicción de sus fallos, por este motivo a éste tipo de arbitraje se le denomina como voluntario, ya que a él se someten únicamente los conflictos que a voluntad de las partes se determine hacerlo.

Arbitraje Internacional Obligatorio. Este tipo de arbitraje es aquél que se deriva de la Ley, y ésta determina qué casos son los que se deben de resolver ante estos medios de resolución, es decir que en el Arbitraje Internacional Obligatorio las partes deben de someter su conflicto a este método de composición pacífica, toda vez que deriva este mandato por disposición legal.

Cuando por medio de una obligación que se ha adquirido con cierta anticipación y se recurre al arbitraje, esto provoca que aumente el campo de aplicación en nuestro medio de solución de controversias, puesto que desde el momento en que es aceptada tal situación, consideramos que existe gran confianza en cuanto a la aplicación del mismo. Así por ejemplo: podemos señalar aquéllos casos en los cuales procedía la aplicación del arbitraje obligatorio y que dicha aplicación sería necesaria en los casos tales como el daño a extranjeros, la interpretación de tratados de cierto tipo, cuestiones de fronteras, u otras semitécnicas que de la misma manera caerían bajo el Arbitraje Obligatorio. Pero desafortunadamente de igual modo no se pudo arribar a una resolución obligatoria en cuanto a la aplicación del Arbitraje Internacional, quedando ello como una simple declaración del principio del Arbitraje Obligatorio.

Como hemos visto, posteriormente se aprecia que en lugar de progresar esta tendencia hacia la obligatoriedad del Arbitraje Internacional, éste medio de solución pacífica de conflictos de intereses cada vez fue perdiendo en mayor grado el impulso que anteriormente poseía. De esto podemos percatarnos por la asombrosa disminución de sus seguidores que éste medio sufrió.

Por otra parte, también se puede clasificar al Arbitraje Internacional en la siguiente manera:

**Arbitraje de Derecho Internacional Público.
Arbitraje de Derecho Internacional Privado.**

Arbitraje de Derecho Internacional Público. Es aquél que tiene por objeto el arreglo de los litigios que se dan entre Estados, como entidades soberanas, mediante jueces designados libremente y con apego a la Ley. En esta definición señalamos sólo a los Estados como posibles sujetos del Arbitraje Internacional Público, por la simple y sencilla razón de que éstos están dotados de soberanía.

Por lo tanto, no descartamos con ésta definición que otros actores internacionales o inclusive hasta el propio individuo pueda recurrir en ciertas ocasiones al auxilio del arbitraje Internacional Privado

Arbitraje de Derecho Internacional Privado. En éste tipo de arbitraje observamos que, se trata de resolver aquéllas controversias las cuáles se presentan entre individuos particulares, o en general, en aquéllos casos propios del Derecho Internacional Privado, casos en los cuales el Estado actúa como un particular.

4. EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE.

Para el mejor manejo de la evolución histórica del Arbitraje Internacional optamos por dividirlo en tres etapas diferentes, para ello adoptaremos la clasificación que en su obra Charles Rousseau expone:

El Arbitraje a Cargo de Un Jefe de Estado

El Arbitraje por una Comisión Mixta

El Arbitraje a Cargo de un Tribunal.

El Arbitraje a Cargo de un Jefe de Estado. a este tipo de arbitraje también se le ha dado otra denominación, que es la de Arbitraje Real el Cuál se ha presentado en dos formas sucesivas una de la otra, tal y como se transcribe:

a) Dentro de la Edad Media : En la época del Sacro Imperio Romano-Germánico, el Papa y el Emperador eran dos grandes personalidades que poseían una potestad aún por encima a la que los Reyes y los Señores Feudales, es por ésta razón que sus decisiones y mandatos eran de suma importancia siendo desde luego acatados, ante tal circunstancia era por ello que se les designaba como arbitros en las controversias y sus determinaciones iban de mayores a inferiores.

b) Posteriormente con las reformas religiosas y aun más con la desintegración del Sacro Imperio Romano- Germánico, desaparecieron esa supremacía y atributos que poseían con anterioridad el Papa y el Emperador, creándose el Estado Moderno Monárquico en condiciones de igualdad, y es en ésta forma como se pone fin a la etapa del Arbitraje a cargo de un Jefe de Estado.

El Arbitraje por una Comisión Mixta. Hemos podido apreciar la manera tan acelerada en que ha evolucionado el Arbitraje Internacional, y toca ahora hablar del Arbitraje por una Comisión Mixta y que adoptó las dos formas siguientes:

a) **Comisión Mixta Diplomática:** Esta se encontraba compuesta por dos miembros (uno de cada parte litigante) , sin un tercero que permitiera adoptar una decisión en caso de que existiera un desacuerdo. Este procedimiento, se aplicó a la solución de los conflictos de los límites entre Estados Unidos e Inglaterra, por su carácter estrictamente diplomático.

b) **Comisión Mixta Arbitral:** En ésta segunda forma de Arbitraje por una Comisión Mixta, se integraba ésta de tres a cinco comisarios (Uno o dos por cada una de las partes interesadas y un tercero el cual decidía sobre el conflicto en caso de existir empate).

El Arbitraje a Cargo de un tribunal: Este tipo de arbitraje se observa que se caracteriza porque el fallo de la controversia es encomendada a un tercero que a su vez era ajeno al conflicto, independientemente, por lo tanto imparcial y de competencia técnica que falla de acuerdo con las normas jurídicas y según

un procedimiento previamente establecido, dictando sentencias que deben estar debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho.¹²

El arbitraje internacional, existió desde la antigüedad y ha ido evolucionando a través del tiempo; un aspecto que es muy importante analizar para entender con mayor claridad el arbitraje internacional, es conocer su competencia así como su funcionamiento aspectos que se trataran en el siguiente capítulo.

¹² Arellano Garcia, Carlos, *Op. cit.*, pp 217-218.

CAPITULO SEGUNDO

LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL.

5. COMPETENCIA.

Ahora analizaremos la Competencia del Tribunal Arbitral la cuál observamos que se deja a la voluntad de las partes, siendo estas las que designan a dicho tribunal, ya que ellos pueden investirlo de la jurisdicción correspondiente; por lo regular este Órgano Jurisdiccional sólo está autorizado para decidir conflictos entre las partes que lo han elegido para la solución de sus conflictos en particular, pero nada impide a las partes hacerlo accesible a terceros países.

Sobre la materia, la jurisdicción del tribunal debe de limitarse exclusivamente a los conflictos que se encuentran dentro del ámbito del COMPROMIS ó del tratado que autoriza al arbitraje. El Compromis por ser un acuerdo internacional está sujeto a los mismos principios de interpretación que un tratado común y corriente. A falta de un acuerdo en contrario un tribunal arbitral posee la suficiente competencia para determinar el mismo su propia jurisdicción.

Se afirma que el tribunal arbitral cuenta con una jurisdicción estrecha y limitada, pues éste sólo puede conocer de controversias que surgen entre Estados, tal y como lo establece el estatuto. El tribunal Internacional se entiende que es competente única y exclusivamente para conocer de situaciones de carácter internacional. así pues, hablando en términos generales el tribunal debería de contar con una jurisdicción solamente para los asuntos de controversias de orden jurídico; pero en ciertas ocasiones también se le dan amplias atribuciones para resolver " ex aequo et bono ", si los Estados en pugna así lo determinan, esto implica teóricamente que puede funcionar como un amigable componedor en asuntos que no sean de naturaleza jurídica, sino de hecho ó de interés.

Nos percatamos que en el instrumento jurídico por el cuál los Estados se deciden, por recurrir a la aplicación del arbitraje para la solución de sus conflictos, se fija aquí la competencia del árbitro ó del tribunal arbitral según sea el caso, el cuál no puede excederse en ella, pero lo que si pueden hacer es interponer aquéllas disposiciones relativas a su competencia que no sean precisadas con exactitud ó que ofrezcan ciertas dudas en cuanto a su extensión. En la interpretación de su competencia, el árbitro debe de atenerse obligadamente al compromiso y no puede analizar ningún punto que no verse sobre el caso en concreto, pues en caso contrario, caería en exceso de poder trayendo como consecuencia que su sentencia fuera nula.

Así mismo, la jurisdicción del Tribunal Internacional ésta enmarcada por el consentimiento de los Estados, pues no parece que pueda aplicarse compulsoriamente por encima de esa voluntad. Esa competencia se extiende, en primer lugar a todos los casos en que los Estados de común acuerdo se someten al tribunal; o bien, cuando un Estado acepta los procedimientos del tribunal en una controversia que le afecta.

En segundo lugar, puede atribuirse jurisdicción al tribunal cuando se trata de un asunto especialmente previsto en la Carta, o en los Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados contendientes. En este punto en particular la competencia puede conceptuarse como la voluntaria en cuanto a que ha sido convencionalmente aceptada, pero obligatoria en cuanto a que la disputa habrá de referirse por fuerza al órgano judicial. Por otro lado, puede también otorgarse competencia consensualmente obligatoria en los instrumentos de arreglo pacífico de las controversias, en donde la jurisdicción aparece conjugada en la conciliación y el arbitraje.

Los Estados tienen la capacidad de decidir de que manera van a someter uno ó varios conflictos al Arbitraje Internacional, adoptando desde luego alguna de las siguientes:

a) **Tratados de Arbitraje:** Estos tratados son concluidos con la finalidad de someter una serie determinada de conflictos que puedan surgir en lo futuro entre los Estados firmantes del Tratado en cuestión. En dicho tratado, además de designar los conflictos susceptibles de arreglo arbitral, pueden señalarse las normas que los Estados desean ver aplicadas y los árbitros que conocerán del litigio; sino se hiciere esto último, deberán entenderse posteriormente sobre el particular con lo cuál aumentan las posibles dificultades de arreglo.

b) Las Cláusulas Compromisorias: Son aquéllas incluidas en los tratados, por medio de las cuales se acepta el recurso al arbitraje para la solución de los conflictos que puedan originarse como consecuencia de la aplicación de ese tratado en concreto.

c) Los Compromisos de Arbitraje: Estos a diferencia de los dos anteriores sistemas, son posteriores al nacimiento del conflicto. Una vez que este surge, las partes concluyen un tratado estableciendo el recurso al arbitraje para solucionarlo: en ese llamado Compromiso de Arbitraje se designan a los árbitros, se señala el procedimiento que deben éstos de seguir, y también se fijan las normas con arreglo a las cuales deben intervenir la decisión arbitral: Reglas de derecho, recurso a la equidad, etc.

Después de éstos procedimientos, hay que señalar que conforme va evolucionando el arbitraje, aparece a partir de la creación en las Conferencias de la Haya, de la Corte Permanente de Arbitraje, un nuevo sistema caracterizado por el hecho de que ya no es necesaria la celebración de compromisos particulares entre los Estados para recurrir al arbitraje como medio de solución pacífica de sus conflictos: puesto que el sistema creado en la Haya permite la aplicación del arbitraje por la simple entrada en el sistema convencional creado en ese lugar.¹³

También, se otorga competencia obligatoria por la aplicación de la llamada CLÁUSULA OPCIONAL, nombrada así pese a que no es una cláusula, sino una sugerencia en cuanto a la manera de empezar una declaración, y además, tampoco es opcional. La obligación contenida en ésta fórmula operaba sólo con respecto de un contendiente que hubiese también aceptado esa obligación y sobre el principio de la estricta reciprocidad en cuanto al alcance de las declaraciones emitidas.

Así mismo, teniendo como antecedente lo mencionado por el internacionalista Charles Rousseau, nos concretamos a opinar que el compromiso es el que en primer lugar determina la competencia del árbitro (ó en su caso del tribunal arbitral).

¹³ Seara Vázquez, Modesto, Op. cit. pag 51. pp 286-287

Se estima que en caso de surgir dudas a éste respecto sobre el alcance del compromiso, el árbitro debe de poseer facultades para interpretarlo. Es cosa admitida que el tribunal arbitral es juez de su propia competencia, sin necesidad de acudir a los Estados litigantes que son los autores del compromiso, por que el árbitro es un juez, y no un mandatario.

De ésta manera establecemos que, el hecho de que el árbitro sea juez de su propia competencia, no se quiere decir que ésta dependa exclusivamente de él. Luego entonces, la interpretación abusiva del compromiso, el examen de extremos no comprendidos en él, el desconocimiento de una de sus disposiciones respecto a las reglas que deben de ser aplicadas, es decir, cualquier extralimitación de la competencia, constituye un exceso de poder, con lo cuál se incurre en un vicio aún más grave que el de la incompetencia en el derecho interno, por que esto determina la inexistencia de la sentencia dictada en tales condiciones.

En conclusión, tenemos por entendido que existe una jurisprudencia internacional constante, según la cuál la sentencia del árbitro que ha excedido los límites de su competencia, ésta carece de valor jurídico.

6. LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.

Anteriormente, existiendo ya cierto conocimiento sobre la cuestión de principio, se procedió en la celebración de la Conferencia de 1899 a la creación y organización de una Corte Permanente de Arbitraje, la cuál a nuestro juicio tiene suma importancia para el desarrollo de la presente investigación por ser ésta la primera cimentación en el estudio del Arbitraje Internacional, la cuál de acuerdo a la estructura que se le otorgó, su jurisdicción no es obligatoria, ésta consiste en una lista de árbitros de los cuáles están a disposición de las partes.

La Sede de ésta Corte Permanente de Arbitraje es la Ciudad de la Haya (Holanda) y: como órganos permanentes dispone ésta de una oficina integrada de la siguiente manera: Por un Actuario y un Consejo Administrativo, que a la vez está compuesto por el Secretario de Relaciones Exteriores de Holanda y

representantes diplomáticos acreditados ante la Corte de ese país, ó sea, Holanda.¹⁴

Notamos, que el funcionamiento de ésta Corte Permanente de Arbitraje no ha dado simetría ni coherencia al sistema del arbitraje, en sí no ha establecido él una jurisprudencia que sea uniforme y por lo tanto regular. Pero aún así, éste Tribunal vino a constituir el ya tan necesario antecedente para que renaciera la hoy conocida Corte Internacional de Justicia, y como el hecho mismo de su existencia actual, se considera una buena base para cualquier intento de solucionar una controversia por medio del sometimiento a la decisión de los árbitros.

En la Segunda Conferencia que se realizó en el año de 1907 se introdujeron algunas modificaciones a la organización y procedimientos de la Corte Permanente de Arbitraje, a las cuáles nos referiremos: Sólo una de las personas designadas como árbitros por cada Estado puede ser nacional suyo: si las terceras potencias encargadas de nombrar el quinto árbitro no llegasen a un acuerdo sobre su designación, cada una de ellas designará dos árbitros de la lista, posteriormente se procederá a su sorteo entre los cuatro para escoger al que será nombrado; además también se instituyó un procedimiento sumario de arbitraje para los conflictos de orden técnico, que se caracteriza por el hecho de que los Estados en conflicto tienen absoluta libertad para la designación de los árbitros, nombrando uno cada Estado, un tercero será elegido por medio de sorteo entre los que hubiesen propuesto a los árbitros designados por los Estados.

En la misma Conferencia de 1907 se pretendió crear una Corte de Justicia Arbitral, que además funcionaría paralelamente a la anterior y cuya característica sería la de estar integrada por jueces permanentes. Pero en sí la finalidad perseguida por éste proyecto era conseguir que, eliminando esa diversidad de tribunales arbitrales, que es lo que en realidad significa la Corte Permanente de Arbitraje, se pudiese conseguir mayor estabilidad y continuidad en las sentencias, permitiendo así de ésta manera la formación de una jurisprudencia que la otra Corte, por el carácter temporal de sus árbitros, es incapaz de permitir, pero tenemos entendido que éste proyecto no fue aprobado.¹⁵

¹⁴Idem pag. 287

¹⁵Ibidem. pp. 288-289

Así pues, con la reorganización que sufre la Corte Permanente de Arbitraje adquiere aún más actividad y que resulta ser destacada hasta el año de 1931, pues ésta llegó a resolver veinte contiendas de gran trascendencia e importancia para el estudio y evolución del Arbitraje Internacional.

Aparte de la gran actividad de la Corte Permanente de Arbitraje hubo durante las tres primeras décadas de este siglo una gran actividad arbitral, pues funcionaron tribunales arbitrales, comisiones mixtas de reclamaciones, árbitros únicos y tribunales internos de las Naciones que fungieron como cuerpos de arbitraje con una gran actividad. Los temas principales de estos tribunales fueron controversias sobre fronteras, derechos de pesca, y sobre todo, reclamaciones de daños a extranjeros.

En la Corte Permanente de Arbitraje la obligación de someter una controversia al arbitraje necesariamente surge del consentimiento de las partes para que nazca el compromiso, y dicho consentimiento puede ser expresado en un acuerdo especial de someter a arbitraje una controversia determinada o una serie ya existente de ellas. El acuerdo especial es comúnmente llamado "COMPROMIS".

En relación con los conflictos que no hayan surgido todavía, puede expresarse la voluntad, ya sea por medio de los tratados generales de arbitraje, por los cuáles las partes se comprometen en someter al arbitraje todos o una clase determinada de futuras diferencias entre ellas, o bien en las cláusulas de compromiso de los tratados generales que se someten a arbitraje las controversias que surjan respecto a la interpretación y aplicación del tratado.

a) SU ORIGEN Y ORGANIZACIÓN.

ORIGEN: La Corte Permanente de Arbitraje tuvo su origen en la Primera Conferencia de la Haya, Holanda la cual fue celebrada en el año de 1899; ya que es aquí en esta Conferencia donde surgen las ideas básicas que servirían de fundamento para dicha creación, pero estas disposiciones que a la

Corte Permanente de Arbitraje se referían fueron fortalecidas en la Segunda Conferencia que se llevo a cabo en la misma Haya, en el año de 1907.

Al respecto se argumenta por algunas internacionalistas que dicho organismo es nombrado de una manera equivocada, ya que ellos mencionan que no es permanente y que además no se trata de un tribunal, por lo tanto esto ha provocado que una gran cantidad de autores opine en igual sentido con respecto a la Corte Permanente de Arbitraje; esto también originó que muchos de los países perdieran la confianza en someter sus conflictos al Arbitraje Internacional como forma de arreglo pacífico de las controversias. razón que dio pauta a que la aplicación del arbitraje fuera perdiendo la fuerza que en su momento de auge llegó a tener.¹⁶

SU ORGANIZACIÓN.

Como sabemos ya de antemano que un tribunal arbitral pueda llegarse a constituir tiempo después de que ha surgido una controversia y que además ya se hayan fijado los puntos aquéllos sobre los que versará la disputa.

Aunque también encontramos que puede pactarse la formación de un tratado especial, llamado éste así porque en él se puede pactar y lograr prevenir que en un momento dado llegare a surgir un conflicto que tenga relación con el objeto tratado, se recurrirá a ese procedimiento. Por otra parte, puede preverse el arbitraje en un tratado general de soluciones pacíficas. Con respecto a la Organización que tenía la Corte Permanente de Arbitraje podemos señalar que ésta se constituía como a continuación se describe:

a) UNA LISTA DE JUECES: Cada Estado ó país signatario otorga cuatro nombres de personas que son los que constituyen el llamado " Grupo Nacional "; y que conjuntamente con los otros forman el enlistado de árbitros de donde los Estados en conflicto pueden elegir cada uno de ellos a dos de

¹⁶Ibidem. pp. 286-287.

éstos árbitros, a la vez entre los dos Estados elegirán a una quinta persona, la cual debe de actuar como el presidente de dicho tribunal. Por el contrario si éstos no llegaren a un acuerdo sobre la elección de ésta persona, entonces será un tercer Estado el que se encargará de la designación de dicha persona.

b) **UNA OFICINA INTERNACIONAL:** Dicha oficina desempeña las funciones de Secretaría, la que está encargada así mismo del archivo y que además sirve de elemento de enlace entre los Estados para la organización de los arbitrajes.

c) **EL CONSEJO ADMINISTRATIVO:** Este se encuentra formado por los representantes diplomáticos los cuáles están asignados en la Haya y que pertenecen a las potencias signatarias, pero que al mismo tiempo se encuentran bajo la Presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de los países bajos. Su función primordial es la de controlar y dirigir la oficina.

b) SU FUNCIONAMIENTO.

Es sostenido por algunos autores que el funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje, no ha dado simetría ni coherencia al sistema de arbitraje y que además tampoco ha creado una jurisprudencia propia que sea tanto uniforme como regular al mismo tiempo.

Pero aún así, de ésta manera es que la Corte Permanente de Arbitraje vino a constituir el tan necesario antecedente de la Corte Internacional de Justicia y el hecho mismo de su existencia actual constituye una estupenda base para el intento de solucionar una disputa por medio de la decisión de árbitros.¹⁷

Así mismo, podemos agregar que las disposiciones contenidas en el artículo 39 y siguientes de la Convención sobre solución pacífica de controversias internacionales de 1907, han reglamentado el procedimiento de la instrucción y de los debates. Sobre este tópico, al respecto señalaremos los siguientes puntos de comentario:

¹⁷ Sepulveda, Cesar, *Op.cit.*, pág. 307.

a) **COMPETENCIA:** El tribunal es juez de su propia competencia según lo establece el artículo 47, y a éste efecto interpretará el compromiso arbitral, los tratados que se refieren a él, y también los principios del Derecho Internacional.

b) **SENTENCIA:** Podemos argumentar en el presente inciso que la sentencia que emite la Corte Permanente de Arbitraje tiene un carácter de ser definitivo, motivo éste por el que no se admite ningún tipo de apelación o de recurso o medio de impugnación en su contra.

c) **LA REVISIÓN:** Las partes pueden haberse reservado en el compromiso, el derecho de revisión de la sentencia que, en todo caso, sólo puede intervenir cuando hayan sido descubiertos nuevos hechos comprobados por éste tribunal. Siempre, salvo que exista una disposición convencional en contrario, éste procedimiento de revisión debe ser iniciado ante el mismo tribunal.

Además cabe agregar, que sobre la función de la Corte Permanente de Arbitraje en el mantenimiento de la paz y la seguridad Internacionales, se señala correctamente que la Corte ha quedado investida de una jurisdicción bastante limitada, que las partes han acudido a ella en un número significativamente mínimo de casos, y que los conflictos más serios no se han sometido a ella. Podría señalarse que en cualquier ordenamiento legal la función de las Cortes en el mantenimiento de la paz y la seguridad solamente puede ser limitada. En el Derecho Interno podemos observar que no son los tribunales los que se encargan de mantener la paz, sino que es el Estado en general el que obliga a recurrir a ellos y además ejecuta sus decisiones y que sobre todo se encarga de resolver los más importantes conflictos de intereses por medio del proceso legislativo.

Si se espera a que la Corte Permanente de Arbitraje solucione todos los conflictos, para lograr con ello el mantenimiento de la paz mundial, es esperar en realidad la quimera que ningún tribunal ha logrado realizar jamás en el transcurso de la Historia, pero no hay que olvidar que por medio del arbitraje los países llegan a dirimir los conflictos que se les presentan y así ayudan a

mantener la paz mundial, ya que gracias a esta institución tan importante se ha evitado un conflicto armado.

7. CONFERENCIAS EN MATERIA DE ARBITRAJE INTERNACIONAL.

A continuación señalaremos que las Conferencias Internacionales también pertenecen a la clase de los Sujetos Internacionales del derecho, que de cuando en cuando son organizadas colectivamente formada por los Estados para ciertos fines determinados, ya sea en forma accidental ó en forma permanente.

Dentro de las atribuciones asignadas por sus disposiciones constitutivas, éstos organismos son independientes de cada uno de los Estados representados, pero no así de su conjunto. En todo lo que legítimamente va encaminado a la consecución de sus finalidades, se gobiernan solos, cuidando de no traspasar las facultades que dichos organismos tienen atribuidas.

TRATADOS DE ARBITRAJE: Posiblemente debemos de mencionar en primer lugar, a los tratados que sobre arbitraje internacional se han venido firmando recientemente entre los diversos Estados con lo cual se ha vencido la resistencia que el exagerado concepto de soberanía ofreció en épocas anteriores, y estipulado la resolución por ésta vía, ya sea para determinadas controversias o bien de aquellas que pudieran presentarse en adelante. Ellos ocupan un lugar preferente en la enumeración de los tratados por derivarse directamente de los Tratados de Paz y Amistad que son fundamentales, y por tender en realidad a suplir su insuficiencia que en el párrafo anterior se ha señalado.

En efecto, si la declaración de " paz y amistad perpetuas " entre los Estados signatarios, resulta puramente platónica ante una situación ulterior de hecho sobre la base de una controversia en la que las partes, aún suponiéndoles toda disposición de buena fe y no pudiesen llegar a un acuerdo, una

estipulación que suministre, como lo hace la relativa al arbitraje, la forma de solucionar la diferencia, tiende nada menos que hacer realizable el propósito general de paz y amistad.

No cabe duda de que los Congresos y Conferencias Internacionales revistieron en un principio un carácter esencialmente político: Fueron reuniones de algunas potencias, encaminadas a una solidarización de intereses políticos, sin la mira fundamental de un bienestar social y sin incluir problemas naturales cuya solución es necesaria para el mejoramiento y elevación de la humanidad. La opinión de los Congresos y Conferencias bajo la influencia de las ideas liberales del siglo XIX se fue humanizando, y la idea de Universalidad, alejo ya de la noción de las alianzas y del equilibrio europeo, empezó a dejar sentir su influencia. Son ya en la actualidad numerosos los Congresos y Conferencias que pueden tomarse de ejemplo, en las que se han tratado asuntos que por lo ambicioso de sus metas, por la universalidad de los conceptos, por el interés humano que los caracteriza, podría muy bien caber dentro de éste capítulo de la Solidaridad Universal.

Por lo que respecta a las Conferencias Plurilaterales sobre Arbitraje Internacional, destaca entre ellas la Convención para el Arreglo Pacifico de los Conflictos Internacionales, la cuál fue firmada el día 29 de Julio de 1899 en la Haya, y que fue ratificada por México el día 17 de Abril de 1901, regulando detalladamente el arbitraje internacional.

A nivel multilateral americano, con motivo de la Segunda Conferencia Internacional Americana, que fue celebrada en México el día 29 de Enero de 1902, nueve países latinoamericanos firmaron el Tratado de Arbitraje Obligatorio por el cuál las Altas Partes Componentes pactaban y se comprometían a someter a la decisión de árbitros todas las controversias que existen ó llegasen a presentarse entre las partes, y que no puedan resolverse por la vía diplomática, siempre que a juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas, dichas controversias no afecten ni la independencia ni el honor nacional.

Otro impulso que es de mencionar por su relevancia y que dio al arbitraje en el ámbito americano es aquél que se derivó del Tratado sobre Relaciones por Daños y Perjuicios Pecuniarios, mismo que fue pactado por diecisiete países latinoamericanos y también fue firmado en la Ciudad de

México con fecha 30 de Enero de 1902, con motivo de la Segunda Conferencia Internacional Americana.¹⁸

México y Estados Unidos firmaron en Washington, el 24 de Marzo de 1908 una Convención sobre Arbitraje, cuyos instrumentos de ratificación se canjearon el día 27 de Junio de 1908, en la que se estableció que las diferencias que puedan suscitarse, ya sean de naturaleza jurídica ó relativas a la interpretación de los Tratados existentes entre dos partes contratantes y que no hubiere convenido a otro arbitraje, serán sometidas a la Corte Permanente establecida en la Haya por la Convención de fecha 29 de Julio de 1899, con tal de que no afecten los intereses vitales, la independencia ó el honor de alguna de las partes contratantes y que no perjudiquen intereses de terceros.

Un año más tarde, con fecha 2 de Marzo de 1909, nuestro país celebró una Convención con Francia teniendo como objetivo el de someter al arbitraje la cuestión relativa a la soberanía entre la Isla Clipperton o Isla de la Pasión, en la que se pactó someterse a la decisión del Rey de Italia, provocando resultados desfavorables para nuestra nación, por los inconvenientes que tiene el arbitraje de un jefe de Estado, caso que se vera en el capítulo V.

Convención que se celebró entre México y los Estados Unidos en Washington el día 24 de Junio de 1910 por el problema del territorio del Chamizal, el cual analizaremos más adelante.

No es sino hasta la Sexta Conferencia Permanente, que tuvo lugar en la Habana en 1928, cuando con motivo de una proposición sobre arbitraje obligatorio, se decidió convocar a una reunión especial para estudiar en forma exclusiva al arbitraje y la conciliación, Conferencia que tuvo lugar en Washington en Enero de 1929 y en ella se aprobaron dos tratados, uno de arbitraje para los asuntos que permitan una resolución jurídica definiendo, además; como asuntos jurídicos, los susceptibles de ser resueltos por una sentencia basada en las normas del Derecho Internacional.

En el año de 1930, en la Conferencia Codificadora que se celebró en la Haya, al principio de la obligación internacional de indemnizar con independencia del derecho interno fue sostenido por una mayoría muy ligera, ya que los resultados fueron los siguientes: 23 Estados votaron en su favor,

¹⁸ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Público, Vol. II, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1983, pág. 225.

mientras que otros 17 Estados se declararon partidarios del principio de Igualdad de Trato entre Extranjeros y Nacionales.¹⁹

El Arbitraje Internacional juega un papel importante en nuestro mundo contemporáneo al formar parte de las herramientas que permiten salvaguardar la paz y la seguridad mundial dentro de los métodos de solución pacífica los cuales se analizarán en el siguiente capítulo.

¹⁹ Carrillo Salcedo, Juan A. Soberanía del Estado y Derecho Internacional, Editorial Tecnos, Madrid España, pág. 116.

CAPITULO TERCERO.

LOS DIFERENTES MÉTODOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS INTERNACIONALES Y EL ARBITRAJE.

8. MÉTODOS JURÍDICOS.

Estos métodos parten de la idea de confiar una solución de las controversias internacionales a un órgano jurisdiccional imparcial y dichos conflictos deben de consistir en una desavenencia sobre la aplicación o la interpretación de un derecho existente.

a) LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL.

No existe aún una regla general de derecho internacional que obligue a los Estados a someter sus discrepancias a una instancia jurisdiccional internacional. En otras palabras, no hay un tribunal internacional que constriña a los Estados a someterle sus controversias cuando estas no hayan podido ser resueltas por otros medios de arreglo pacífico. En el derecho interno de cada Estado, en cambio, existen órganos judiciales con jurisdicción compulsiva.

La jurisdicción internacional solo obra sobre la base del consentimiento de los Estados soberanos.

Ahora bien para entender mejor que se debe entender por jurisdicción al respecto el Maestro Sepúlveda nos da una definición: " Jurisdicción significa

solución de una disputa por decisión de un tribunal establecido y funcionando
“²⁰

Estamos de acuerdo que por medio de los Tribunales es la manera como se puede llegar a un arreglo judicial internacional, y el cuál Tunkin lo define: “ Procedimiento de regulación pacífica por el que la controversia se resuelve por un órgano judicial internacional permanente, cuya actividad esta basada en sus normas estatutarias “²¹

b) EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

Como ya hemos mencionado al inicio de este trabajo de investigación el arbitraje es el más antiguo de los medios de solución pacífica de las divergencias internacionales mediante la colaboración de terceros. Se registran casos de arbitraje a lo largo de la historia de todos los pueblos civilizados, especialmente en las ciudades de la antigua Grecia y durante la Edad Media entre pueblos unidos por estrechos vinculos religiosos o políticos.

Ya se inspire o no en vinculos religiosos o políticos, es indudable que en el arbitraje domina el propósito de alcanzar una solución razonable y equitativa y evitar situaciones insostenibles.

El Arbitraje desaparece cuando impera la fuerza; no lo practicaron Roma ni las monarquías absolutas que rigieron durante los siglos XVI a XVIII.

El arbitraje es definido por el Artículo 37 del Convenio de La Haya de 1907 sobre el arreglo Pacifico de Diferencias como aquél que:

“ Tiene por objeto arreglar los litigios entre los Estados mediante jueces elegidos por ellos y sobre la base del respeto al derecho. “

Sepulveda define al Arbitraje como : “ Un método por el cuál las partes en una disputa convienen someter sus diferencias a un tercero, o a un tribunal

²⁰ Sepulveda, Cesar, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, Decima Tercera Edición, Mexico, 1985 p. 398.

²¹ Tunkin, G. Curso de Derecho Internacional, Libro 2, Editorial Progreso, Moscu, 1980, p. 259.

constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resuelto, conforme a las normas que las partes especifiquen, usualmente normas de derecho internacional, y con el entendimiento de que la decisión ha de ser aceptada por los contendientes como arreglo final".²²

En el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, se menciona al Arbitraje como medio de solución pacífica de controversias internacionales.

Ahora bien la Competencia como el tribunal mismo del Arbitraje emana, de la voluntad de las partes expresada de común de acuerdo, pues ellas corresponde determinar cuál es la cuestión que someten a su decisión arbitral, la cuál se manifiesta en el compromiso que constituye un tratado que está sometido a las condiciones de forma y fondo que regula la conducción de los acuerdos de carácter internacional.

Las controversias que pueden ser llevadas al arbitraje son:

La interpretación de un tratado, cualquier cuestión de derecho internacional, la comprobación de un hecho que constituya una violación a un compromiso internacional y el alcance de reparación que exige la violación. Y se excluyen en reserva los conflictos que, afecten los intereses vitales, la independencia o el honor de los Estados contratantes, y aquellos que afecten interés de terceras potencias.

El Tribunal arbitral tiene la facultad de resolver toda divergencia que se plantee acerca de su jurisdicción o competencia al entender en una cuestión que se le ha sometido.

Lo anteriormente mencionado es una regla que rige en todo tribunal de justicia, además dicha regla ha sido pronunciada desde la antigüedad por la doctrina, ha sido establecida por la jurisprudencia internacional y figura pactada en las convenciones colectivas de 1899 y 1907 referentes al tribunal de arbitraje de La Haya.

A quienes se le pueden considerar como partes en el Arbitraje Internacional, tomando en cuenta que es un juicio de jurisdicción voluntaria sólo son parte los Estados que han recurrido a él en la divergencia en cuestión,

²² Sepulveda, Cesar, *Op.cit.*, pp. 389-390.

y no los terceros Estados; pero a veces se ha pactado que estos últimos, cuando se trate de la interpretación de un tratado colectivo en que ellos son parte contratante, pueden intervenir en dicho proceso.

Las partes se hacen representar ante un Tribunal por medio de " Agentes ", quienes actúan en nombre de su mandante y están acompañados como " Consejeros ", por juristas que intervienen en el desarrollo del proceso.

La función del árbitro es conferida por las partes una vez que a sido designado, de común de acuerdo ya sea a una persona o más, también puede ser una institución determinada.

Para que este organizado el tribunal arbitral es necesario que el arbitro designado haya aceptado dicho cargo, por lo regular el tribunal se compone de por lo menos de tres miembros y otra veces de cinco, como se analizó, en el capitulo anterior.

La organización y el funcionamiento del llamado Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya están regidos por la convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales elaborada en la Haya en 1899 y modificada en 1907; pero la primera subsiste entre los Estados que respectivamente la han ratificado sin haber hecho lo mismo con la segunda. Pueden utilizar los servicios de ese tribunal dichos Estados y también los no contratantes entre sí en un caso en concreto; pero todos tiene libertad para acudir de común de acuerdo a un tribunal ad hoc.

A pesar de su nombre, el referido tribunal de La Haya no está constituido de modo permanente. Sólo se ha instituido un régimen que permite organizar un tribunal tan pronto como dos o más Estados convengan en recurrir a sus servicios. Ese régimen consiste en una secretaría permanente, establecida en La Haya, que conserva una lista de personas designadas de cuatro por cada uno de los Estados que están ligados por las convenciones de 1899 ó 1907 anteriormente mencionadas; cuando se llega al tribunal las partes en conflicto, eligen de común de acuerdo dentro de la lista mencionada el árbitro o árbitros que han de constituir dicho tribunal. Dos arbitros por cada Estado de los cuáles sólo uno puede ser de su nacionalidad, una vez que cada Estado a nombrado a sus árbitros, estos cuatro árbitros nombran a un quinto árbitro.

Las normas que se aplican en el Arbitraje Internacional corresponde a las partes fijarlas de común de acuerdo, en ocasiones las partes en conflicto acuerdan realizar un arbitraje de derecho, esto es que el tribunal deberá regirse por las normas de derecho internacional; en otras ocasiones las partes establecen aplicar normas un poco mas elásticas que las jurídicas es aquí donde se establece un arbitraje de Equidad, la equidad es una noción ética que deriva del derecho Romano: El Juez está autorizado a decidir ex aequo et bono es decir, a adoptar, inspirándose en su conciencia, lo que él estime razonable y adecuado a fin de dar a cada cuál lo suyo según las circunstancias del conflicto planteado.

La autorización para actuar conforme a la equidad debe ser expresa, ya que confiere a los árbitros una facultad que no está limitada por algún ordenamiento jurídico.

El tribunal arbitral está obligado a dictar una sentencia sobre el conflicto planteado dicha sentencia o fallo debe decidir de modo claro y preciso la cuestión o cuestiones en concreto que le fueron planteadas.

Una vez que a las partes se les notifica la resolución del tribunal arbitral el fallo es caso juzgada y el tribunal se disuelve.

Un aspecto importante que quiero mencionar es que cuando las partes en conflicto se han puesto de acuerdo en acudir al Arbitraje Internacional quedan obligadas a cumplir con lo que resuelva el tribunal ya que el árbitro no tienen fuerza coactiva alguna para hacerlo cumplir , por lo que las partes sólo tienen un compromiso de honor que es cumplir la resolución del árbitro.

El Fallo arbitral no es apelable, pues no se ha establecido otra instancia para ello.

9. MÉTODOS POLITICOS.

La creación de una organización internacional en el siglo XX responde a un objetivo fundamental que es que los Estados deben resolver de manera

pacífica sus conflictos, sin tener necesidad de llegar a la amenaza o al uso de la fuerza, tal como se vio en siglos pasados y en el siglo actual.

Es aquí cuando empieza a nacer un grave problema, ya que los Estados poderosos en armamento no quieren por ningún motivo renunciar a su fuerza para resolver cualquier tipo de controversia internacional que se les presente.

La expresión arreglo pacífico de las controversias internacionales tiene su origen en la primera conferencia de paz de La Haya, de 1899, ahí se adoptó la primera convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, la cuál reglamenta todos los métodos de Buenos Oficios, Mediación, Investigación y arbitraje. También se estableció el Tribuna Permanente de Arbitraje.

Entre los Métodos Políticos encontramos la siguiente clasificación.

c) LA NEGOCIACIÓN

Es uno de los medios más eficaces de solución de los conflictos internacionales es el llamado método de Negociación, que consiste en conversiones diplomáticas que tiene por finalidad resolver un conflicto internacional; que se entable entre las partes en conflicto a través de sus órganos diplomáticos, en forma directa.

Su fundamento lo encontramos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas que enuncia los diferentes métodos de solución pacífica y que a la letra dice.

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional tratarán de buscarle solución. ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Ahora bien lo que debemos entender por Negociación según Oppenheim es: " El medio más simple de resolver las controversias internacionales, y al que los Estados recurren generalmente antes de hacer uso de otros métodos ".²³

La vía diplomática es la forma más usual escogida por los Estados para resolver sus diferencias.

La Negociación es un procedimiento amplio, pero su eficacia es limitada, ya que el éxito o el fracaso de la misma, depende en gran medida con el animo que se conduzca la gestión de los intereses nacionales en conflicto.

Como todo método presenta ciertas ventajas y desventajas que a continuación las mencionare:

VENTAJAS

- 1) Ayuda a producir el cambio necesario por medio del consentimiento, por acuerdo mutuo y de manera más o menos aceptable para las partes.
- 2) Es el más simple pues la relación es directa Estado a Estado a través de sus diplomáticos.
- 3) Es el que ofrece mejores posibilidades de un acuerdo siempre que los Estados al iniciar las negociaciones se encuentren en buena disposición de llegar a un entendimiento.
- 4) El efecto de la negociación puede ser un compromiso.

²³ Oppenheim, L. *Tratados de Derecho Internacional Público*. Tomo II. Vol I. Editorial Bosch, Barcelona, 1996 p. 7.

DESVENTAJAS.

1) Su eficacia es limitada, depende del animo con que se practique el procedimiento.

2) Su éxito depende de una serie de factores tales como la aceptabilidad de las reclamaciones de cualquiera de las partes para con la otra, la moderación, el tacto y el espíritu con que se realicen las negociaciones.

d) LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACIÓN.

Son métodos de soluciones pacíficas de conflictos internacionales con la colaboración de terceros, es decir, son los procedimientos a que se pueden llegar cuando las negociaciones han quedado detenidas o al menos así parece.

Seara Vázquez los define a estos métodos como: " La intervención amistosa de una tercera potencia. por propia iniciativa o a petición de una o de las dos partes, para ayudarlas a encontrar una solución del conflicto ".²⁴

Los países americanos en términos generales, han aceptado como principio tanto los Buenos Oficios como la mediación de uno o más gobiernos Americanos.

Estos métodos se encuentran regulados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas anteriormente mencionado: así como en las convenciones de La Haya del, año de 1899 y 1907 sobre solución de los conflictos internacionales y en el " Pacto de Bogotá " de 1948.

J. Sierra nos define los Buenos Oficios " Consiste este procedimiento, principalmente en el empleo de la influencia de un Estado amigo para los que se hallan en pugna reanuden las negociaciones interrumpidas o inicien pláticas que puedan llevarlos a un arreglo ".²⁵

²⁴ Seara Vázquez, Modesto, *Op.cit.* p. 283.

²⁵ Justo Sierra, Manuel, *Tratado de Derecho Internacional Público*. Cuarta Edición. México, 1963. p. 428.

Los Buenos Oficios como la Mediación pueden ser desempeñados por un sólo Estado o por varios actuando siempre de manera colectiva.

Los Buenos Oficios no tienen otro alcance que poner en contacto a las partes en conflicto, facilitar su acercamiento para hacer viables negociaciones directas, sin que por ello el tercer Estado participe en éstas.

Los Buenos Oficios como la Mediación pueden iniciarse a petición de las partes o sin él; en este último supuesto no debe entenderse que los buenos oficios o la mediación constituyen actos ilícitos o de intervención en los asuntos internos de los Estados, sino considerarse como actos amistosos, según lo establecido en la Convención de La Haya para la solución Pacífica de los conflictos, de 1907.

Según Tunkin la mediación puede realizarse " a petición de las partes en litigio (mediación solicitada) o a iniciativa de una tercera parte (mediación ofrecida). Como tercera parte puede intervenir un Estado, una persona o una organización internacional ajenos a la controversia ".²⁶

La mediación puede ser también de carácter colectivo tal y como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de Organización de los Estados Americanos.

La mediación es una intervención de carácter conciliatorio de un tercer Estado, que debe ser ajeno al problema, .Se trata de un procedimiento cuya iniciativa parte, generalmente, de uno de los Estados litigantes y el cuál es aceptado por el otro.

Rousseau define a la mediación como " El procedimiento que consiste en la acción de una tercera potencia, destinada a obtener un arreglo entre los Estados en litigio: se distingue de los buenos oficios por una simple diferencia de grado: ya que los buenos oficios presentan un carácter más discreto, mientras que en la mediación el Estado mediador interviene en la negociación y propone una solución del litigio ".²⁷

²⁶ Tunkin, G., *Op.cit.* p. 253

²⁷ Rousseau, Charles, *Derecho Internacional Público*, Editorial Ariel Tercera Edición, Barcelona. 1966 pp. 339-340.

El Estado mediador es escogido de común de acuerdo entre las partes. La función del mediador consiste en avenir a las partes, en formular sugerencias destinadas a facilitar un acuerdo; pero las partes tienen libertad para aceptar o no tales sugerencias.

Mientras se está llevando al cabo la mediación no están obligadas las partes a paralizar o disminuir sus preparativos militares o a suspender las operaciones bélicas en curso.

DIFERENCIAS ENTRE LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACIÓN.

Los buenos oficios no tienen otro alcance que poner en contacto a las partes distanciadas, facilitar su acercamiento para hacer viables negociaciones directas, sin que por ello el tercer Estado participe en estas.

En la mediación el tercer Estado colabora activamente en las negociaciones, sirviendo de intermediario a fin de allanar dificultades, sugiriendo a las partes de modo confidencial y sin formalidad alguna, cuantas fórmulas sean posibles para llegar a un arreglo amistoso.

e) LA INVESTIGACIÓN.

Este método debe su creación, por iniciativa rusa, a la primera conferencia de paz de La Haya, de 1899, la cual estableció las primeras comisiones de investigación. Fue ratificado en la segunda conferencia de paz de La Haya, de 1907, por medio de la convención para el arreglo pacífico de controversias internacionales, la cual creó las comisiones internacionales de investigación, cuya función es la de facilitar la solución de los litigios.

Nuñez y Escalante opina que la investigación consiste en " En la designación entre las partes de una comisión que conocerá de los hechos que dieron origen a un conflicto. Su objeto es el de establecer la verdad de los

hechos y dicha comisión rendirá un informe el cuál puede ser aceptado o rechazado “.²⁸

Este método consiste en entregar, mediante acuerdo de las partes, a una comisión especial denominada “ Comisión internacional de investigación “ el esclarecimiento de una divergencia proveniente de la distinta apreciación de una cuestión de hecho, a fin de que dicha comisión, una vez que haya concluido el estudio que debe ser imparcial, expida un informe, por mayoría de votos, que contengan un análisis objetivo y claro del conflicto, dicho informe no tiene el carácter de fallo, pero sus conclusiones son de gran utilidad para poder llegar a un arreglo pacífico.

Las reglas para la constitución y funcionamiento de la comisión internacional de investigación son fijadas por las partes en un acuerdo especial, que debe contener, al menos la indicación de los hechos que deberán examinarse, el modo y el plazo para la formación de la comisión, la extensión de los poderes de sus miembros, la sede y el idioma a emplear y los plazos para que las partes presenten sus investigaciones.

De acuerdo a las convenciones mencionadas, la comisión investigadora se forma, salvo estipulación en contrario, designando cada parte dos miembros y el quinto es nombrado por los cuatro ya designados, en caso de empate debe ser designado por uno ó más Estados extranjeros.

Seara Vázquez dice que: “ La investigación tiene como fin el establecer o determinar los hechos que han provocado el conflicto sin dar en ninguna forma un dictamen jurídico “.²⁹

La investigación tiene por finalidad fijar el supuesto de hecho del caso controvertido, sin deducir consecuencia jurídica alguna.

DIFERENCIAS ENTRE LOS BUENOS OFICIOS . LA MEDIACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN.

Los dos primeros métodos tienen exclusivamente el carácter de recomendaciones, en un caso pretendiendo acercar a las partes y en el otro

²⁸ Nuñez y Escalante, Roberto, Compendio de Derecho Internacional Público, Editorial Orion, México, 1970, p. 448.

²⁹ Seara Vázquez, Modesto, Op.cit., p. 284.

sugiriendo una solución en específico, mientras que en la investigación se limita única y exclusivamente a realizar una investigación de los hechos, la cual podrá ser o no considerada en la solución del conflicto.

¶ LA CONCILIACIÓN.

Este método tiene su origen en los tratados Bryan de 1914 y fueron refrendados por el acuerdo de Locarno, por lo que se puede notar que éste método es relativamente nuevo que ha venido a ocupar, por su naturaleza, posición intermedia entre la investigación internacional y el arbitraje internacional.

Este método se encuentra establecido el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas anteriormente mencionado y en los artículos 10,14 y 34 de la misma Carta que determina que tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General pueden nombrar una comisión de investigación para dar solución a la controversia.

El procedimiento ha tenido una práctica más ó menos generalizada en los países americanos. Dentro de las Naciones Unidas se han suscrito varias convenciones internacionales que prevén el procedimiento de conciliación; el protocolo sobre solución de controversias de la convención de Viena sobre relaciones consulares, en 1963, el protocolo de la convención sobre las misiones especiales, en 1969, el anexo a la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en 1969.

Oppenheim se refiere a la conciliación como : " El procedimiento de resolver una controversia mediante su sumisión a una comisión de personas cuya tarea es dilucidar los hechos y (generalmente después de oír a las partes y de esforzarse en llevarlos a un acuerdo) redactar un informe que contenga propuestas de arreglo pero no tiene el carácter de obligatorio de una decisión judicial o de una sentencia ".³⁰

³⁰ Oppenheim *L. Op. cit.* p. 14

Este método tiene como objetivo el de facilitar una solución aceptable por las partes de común de acuerdo y no dictar una sentencia, se entiende que pueden ser sometidas a él todas las divergencias de cualquier naturaleza, ya sean de hecho o de derecho; y por la misma razón no corresponde que la competencia de la comisión de conciliación sea limitada.

La comisión de conciliación es designada por las partes; casi siempre está constituida por cinco miembros y de modo que por lo menos tres sean de nacionalidad ajena a las partes. Por lo general los miembros son designados para integrar la comisión en todos los casos que se presenten en lo futuro; la comisión queda constituida antes de toda divergencia posible, y con ello evitan dificultades y dilaciones para su desempeño.

Dicha comisión de conciliación después de oír a las partes, examina sus pretensiones y objeciones de cada parte y les formulara propuestas para que lleguen a una solución pacífica.

En casi todos los tratados se ha estipulado que el procedimiento de conciliación se inicia a petición de unas de las partes, algunos tratados establecen que la comisión puede obrar también por iniciativa propia.

El procedimiento de conciliación se interrumpe por el hecho de que las partes lleguen a un arreglo directo o sometan sus diferencias al arbitraje internacional.

En sí se puede decir que la conciliación se define como la intervención de un órgano para arreglo de un conflicto internacional. Este órgano no goza de autoridad política propia sino de la confianza de las partes en conflicto.

Nuestro país mantiene a diario relaciones con los integrantes de la comunidad internacional, a través de sus órganos de Relaciones Internacionales ya que por medio de estos órganos, es la única forma de que un Estado actúe ante los demás y que son: El Presidente de la República, EL Secretario de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y Consulares y que serán objeto de estudio en nuestro siguiente capítulo.

CAPITULO CUARTO

MÉXICO Y SUS ÓRGANOS DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Nuestro país como Estado es una persona moral es decir un ente jurídico y por ello requiere para ser representado ante la comunidad mundial los órganos que para tal fin señalan las Constituciones internas de cada Estado siendo en nuestro caso: El Presidente de la República o Jefe de Estado, El Secretario o Ministro de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares.

10. JEFE DE ESTADO.

De todos los órganos del Estado el de mayor rango es el jefe de Estado. Sus competencias respecto de las relaciones internacionales se encuentra en el derecho interno de cada Estado.

Von Liszt menciona: " El Jefe de Estado tiene la suprema representación internacional dentro de los límites impuestos por la Constitución del Estado ".³¹

En nuestro país al frente del poder ejecutivo y como titular del mismo, está un funcionario que recibe el nombre de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 80 de nuestra Carta Magna.

El Presidente de la República en los Estados Federales, tiene dos funciones; la primera como Jefe de Gobierno y la Segunda como Jefe de Estado.

Como Jefe de Gobierno es el que encabeza la administración Pública Federal, y da contenido político a la estructura de dicho gobierno.

³¹ Von Liszt, Franz, Derecho Internacional Público, Editorial Gustavo Gili, Trigesima Edición, Barcelona, 1929, p. 171

Como Jefe de Estado dentro del plano internacional que es el que nos interesa en el presente trabajo de investigación, le corresponde el llamado *ius representationis*: consistente en la dirección de la política exterior, la conclusión de tratados, el poder de declarar la guerra y de concluir la paz, la facultad de enviar y recibir agentes diplomáticos y consulares. En general, puede declarar la voluntad del Estado frente a otros Estados.

En nuestro país el Presidente de la República actúa de manera conjunta con el Congreso de la Unión y la Cámara de Senadores tal y como lo establece nuestra Constitución.

El artículo 89 de nuestra Carta Magna establece las siguientes facultades al Presidente de la República en materia internacional y son las siguientes:

Fracción II Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

Fracción III Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

Fracción VIII Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

Fracción X Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica entre los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Como se podrá ver a continuación el poder legislativo establece un control político al poder Ejecutivo pero este control no debe impedir una buena actuación internacional.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece las facultades que tiene el Congreso de Unión en materia internacional.

Fracción XII Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el ejecutivo.

Fracción XIII Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

Fracción XIV Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

Fracción XVI Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Fracción XX Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular Mexicano.

Fracción XXIX para establecer contribuciones:
1° Sobre el comercio exterior

Las facultades del Senado en materia internacional las establece el artículo 76 Constitucional:

Fracción I Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Fracción II Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Fracción III Autorizarlo también para que pueda permitir las salidas de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

También en el artículo 133 Constitucional se establece otra facultad para el Senado

“ Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados. ” .

La participación que tiene la Cámara de Diputados en materia internacional es de dos formas: Directa e indirecta, la primera de ellas sería por la comparecencia del Secretario de Estado ante la cámara para rendir su informe de labores; y de manera indirecta la discusión y aprobación del presupuesto de egresos que en gran manera pueden frenar la actividad del Ejecutivo Federal en materia internacional.

El Jefe de Estado goza internacionalmente de un estatus privilegiado cuando visita el territorio de otros Estados.

Los privilegios e inmunidades que goza el Jefe de Estado son los siguientes:

Respecto a su persona, está exento de medidas coercitivas y esta inviolabilidad se extiende a su familia, a su séquito, a su residencia, propiedades, equipaje y correspondencia.

Inmunidad de la jurisdicción penal: no es posible arrestarlo, ni citarlo ante un tribunal extranjero.

Inmunidad Civil, Abarca únicamente los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Inmunidad de policía, que es la prohibición de imponerle multas administrativas.

Exoneración de impuestos personales.

Ejercer en el extranjero funciones propias de su cargo con repercusiones en otros Estados.

Estos privilegios e inmunidades que tiene el Jefe de Estado duran mientras él este en su cargo, estas, están contenidas en normas internacionales y son reconocidas en la Convención sobre Misiones Especiales, aprobada por la Asamblea General el 8 de Diciembre de 1969.

11. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario de Relaciones Exteriores es un órgano del estado mediante el cual se realiza la dirección de nuestra política exterior ante la comunidad internacional, pero siempre actuando en representación del Jefe de Estado.

Esta Secretaría es muy importante en el plano internacional, ya que es una rama administrativa que dirige la política exterior, bajo la autoridad y representación del jefe de Estado. El propio derecho interno de cada País le concede competencia y atribuciones para hacer cualquier tipo de declaración en nombre del Estado que representa dentro del campo de las relaciones internacionales, y también dentro de la Comunidad Internacional siempre a nombre y con el consentimiento del Jefe de Estado.

Lo anterior tiene su razón de ser, ya que sería prácticamente imposible que el Jefe de Estado atendiera personalmente todos los problemas en virtud del gran número de funciones que debe atender, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que puede delegar ciertas funciones a otras personas para que lo auxilien y en el caso en particular delega al Secretario de Relaciones Exteriores el manejo de las Relaciones Internacionales.

Se le da el nombre de cancillería a las oficinas de la misión donde se reciben preparan y envían los documentos que manejan las embajadas.

El Secretario de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los asuntos de política exterior que se presenten en las relaciones internacionales o que deriven de la vigencia de tratados, convenios o compromisos en los que el país sea parte.

Manuel J. Sierra menciona: “ En realidad, el Secretario de Relaciones Exteriores es el intermediario regular entre el Estado y los representantes de los países extranjeros quedando sus funciones fijas por la legislación interior de cada país y por la costumbre.”³²

El Secretario de Estado, es un funcionario político administrativo, nombrado y removido por el Presidente de la República, tal y como lo establece el artículo 89 fracción II y III de nuestra constitución; acuerda con este último y esta subordinado jerárquicamente del mismo, teniendo a su cargo y encabezando una secretaria de Estado y forma parte del cuerpo colegiado previsto en el artículo 29 de la Constitución.

De acuerdo a nuestra Constitución en su artículo 91 establece los requisitos que se necesitan para ser Secretario de Estado y son.

Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Estar en ejercicio de sus derechos.

Tener treinta años cumplidos.

De acuerdo al Maestro Arellano García además de los requisitos mencionados, es necesario que el secretario de Relaciones Exteriores reúna otros y son los siguientes: “Debe tener conocimiento profundo del derecho internacional, de política internacional, de la diplomacia y economía nacional, debe poseer habilidad para negociar, tener una basta cultura, tener un concepto alto de dignidad nacional, conocer las disposiciones constitucionales para no transgredirlas.”³³

³² Justo Sierra Manuel Op.cit., p. 357

³³ Arellano Gracia, Carlos. Derecho Internacional Público. Volumen I Editorial Porrúa Edición Mexico. 1983. pp 486-487

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su artículo 6 estipula las facultades no delegables por el Secretario de Relaciones Exteriores las cuales son:

Dirigir y controlar la política exterior.

Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores.

Someter al acuerdo del mismo los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente.

Refrendar para su observancia constitucional los reglamentos, decretos y ordenes expedidas por el Presidente de la República cuando tengan relevancia con los asuntos correspondientes al ramo.

Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente le confiere y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.

Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo.

Ordenar y vigilar la formulación de proyectos, reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan al ramo.

Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias del estado que guarda el ramo y el sector correspondiente y comparecer ante cualquiera de las cámaras cuando para ello sea requerido.

Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría.

Aprobar los programas de trabajo de la Secretaría y el proyecto de presupuesto de egresos de la misma.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y ordenar la publicación del manual de organización general en el Diario Oficial de la Federación.

Presidir la comisión interna de administración y programación.

Sorensen dice que: " El Derecho Internacional no se interesa por las atribuciones del ministro de relaciones exteriores dentro de la constitución, por su posición de la jerarquía gubernamental, ni por sus responsabilidades como administrador de los servicios diplomáticos y consulares. Se interesa como ha ocurrido en el caso de los jefes de Estado por la autoridad del Ministro de Relaciones Exteriores para hablar en nombre de su país y comprometerlo internacionalmente ".³⁴

El refrendo ministerial es la obligación y el derecho que tiene un Secretario de Estado para firmar, conjuntamente con el Presidente, los reglamentos, decretos y órdenes de este funcionario, que se refiere a las actividades de su Secretaría ya que sin este requisito no serán obedecidos, esto se encuentra reglamentado en nuestra Constitución en su artículo 92.

Sorensen nos dice: " El Derecho Internacional no trata expresamente de la condición de Ministro de Relaciones Exteriores en el extranjero. Pero por lo regular de acuerdo a la cortesía y costumbre tienen derecho a todas las inmunidades y privilegios que el Derecho Internacional reconoce al personal diplomático ".³⁵

Se ha discutido mucho si cuando viaja el Secretario de Relaciones Exteriores por territorio extranjero goza de un estatus especial privilegiado; se afirma que debe de gozar de las siguientes inmunidades y que son: Inviolabilidad Personal, de inmunidad penal y de policia.

Estas inmunidades se le conceden por razones de franquicia para sus equipajes e inviolabilidad para su esposa, hijos menores y para los miembros de su séquito personal.

El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores y que son fundamentalmente las siguientes: Regir la política exterior; intervenir en toda clase de tratados, acuerdos, comisiones, congresos, conferencias, exposiciones, convenciones, organismos e institutos internacionales en los que el país sea parte: velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir

³⁴ Sorensen, Max Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica Primera Edición, México 1973 p 383.

³⁵ *Ibidem* p. 385

protección y apoyo administrativo a los mexicanos fuera del país; adquirir administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero; conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran para adquirir el dominio de las tierras, aguas, y bienes inmuebles, para realizar inversiones o para obtener permisos de explotación; coleccionar autógrafos de documentos diplomáticos y legalizar firmas; e intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad, naturalización y extradición.

Consideramos que siendo el Secretario de Relaciones Exteriores representante del propio Estado y que actúa en nombre del Presidente de la República como director de las relaciones internacionales y ejecutor de la Política Exterior no obstante de que los privilegios e inmunidades que se le otorgan están basadas en la cortesía y la costumbre internacional, deberían estar plasmadas en un instrumento jurídico como lo es una Convención Internacional.

12. AGENTES DIPLOMÁTICOS

Von Liszt dice: " Los agentes diplomáticos son representantes permanentes del Estado que les nombra en todas sus relaciones internacionales con el Estado donde ejercen sus funciones, tienen carácter diplomático, es decir representan y personifican la autoridad soberana del Estado que les nombra ".³⁶

En la Convención de Viena celebrada en 1961 sobre relaciones diplomáticas, se encuentran plasmadas cuestiones importantes del Derecho Diplomático Tradicional Consuetudinario, y se define al Derecho Diplomático como el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean ante los diferentes órganos de manera permanente o temporal de llevar a cabo las relaciones exteriores de los Estados que representan, teniendo como principal fuente la Costumbre.

³⁶ Von Liszt, Franz, *Op.cit.*, pag. 173 -174

El artículo 7 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece a los siguientes funcionarios en el orden decreciente de acuerdo a su jerarquía, dentro de la rama diplomática:

Embajador,
Ministro,
Consejero,
Primer Secretario,
Segundo Secretario,
Tercer Secretario,
Agente Diplomático.

Como ya se ha mencionado, el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar y remover a los agentes diplomáticos y consulares con la aprobación del Senado según lo establece el artículo 89 fracciones II y III de nuestra Constitución Política

Existen dos formas de representación diplomática: La Simple, y la Múltiple también conocida esta como concurrente.

La representación simple, es aquella que un Estado acredita a un agente diplomático ante un gobierno extranjero.

La representación múltiple se da cuando un Estado acredita a un mismo agente diplomático ante varios gobiernos extranjeros.

De acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en su artículo primero establece que se debe entender por:

- a) por jefe de misión, se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal;
- b) por miembros de la misión, se entiende el jefe de la misión y el personal de la misión;
- c) por miembros del personal de la misión, se entiende los miembros del personal del servicio de la misión;

d) por miembros del personal diplomático, se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático;

e) por agente diplomático, se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión.

El nombramiento de los agentes diplomáticos conforme al Derecho Internacional, corresponde a las Leyes internas de cada País así como los requisitos que deberán tener.

Por regla general todo Estado tiene la libertad de nombrar a sus agentes diplomáticos que de acuerdo al derecho internacional, por ningún motivo el Estado debe designar a diplomáticos que no sean nacionales, en el lugar de residencia, y sin consentimiento del Estado receptor.

El Estado al momento de designar a una persona para ser agente diplomático por lo regular se fija que dicha persona sea la más capacitada para poder desempeñar lo mejor posible dicho encargo.

Una vez que se ha decidido quien va a desempeñar el cargo, la practica internacional ha establecido que se pida la opinión del gobierno donde se va acreditar a la persona, para saber si tal designación es satisfactoria para el otro Estado y a esto se le conoce como solicitud del beneplácito placet.

El plácet únicamente es necesario para los jefes de la misión siempre y cuando esta sea de tipo ordinario, un aspecto que es importante resaltar es que aunque haya sido aceptado el agente diplomático no implica que en cualquier momento no se le puede nombrar persona no grata.

El derecho de Legación es la facultad que tienen los Estados de decidir si envían y si reciben representación Diplomática esta en forma discrecional por el efecto de ser Soberano e incluso puede pedir a otro Estado que la ejercite en su representación.

El nombramiento de un agente Diplomático se acredita ante el Estado receptor por medio de las cartas credenciales cuando son ministros o embajadores; por medio de cartas gabinete cuando son encargados de negocio, estas últimas deben ir dirigidas al ministro de relaciones exteriores, en México la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano establece en su artículo 22;

que será el Presidente de la República quien designe embajadores y cónsul general.

El inicio de la misión diplomática va marcado por la presentación de las cartas credenciales o por el momento en que comunicó su arribo y presentó copia de sus cartas credenciales al ministro de relaciones exteriores.

Las cartas credenciales deben contener:

El nombre completo del acreditado, sus títulos y categorías y el objeto de su misión. asimismo, da fe cuanto dice el documento en nombre de su gobierno.

Diena dice que las cartas credenciales son: " El documento por el cual un gobierno acredita establemente cerca de otro Gobierno a un determinado agente diplomático ".³⁷

En cuanto a las funciones del agente diplomático el artículo 3 de la Convención de Viena de 1961, sobre relaciones diplomáticas menciona las siguientes:

Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;

Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

Negociar con el gobierno del Estado receptor

Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;

³⁷ Diena, Julio, Derecho Internacional Público, Editorial Bosch, Segunda Edición, Barcelona, 1946 p. 362.

Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Según el Internacionalista Accioly clasifica en tres categorías las funciones:

a) DE REPRESENTANTE.

Consistente en representar a su gobierno, hablar en nombre del mismo, negociar, dirigir comunicaciones de su gobierno con el Estado receptor.

b) DE OBSERVADOR.

Tomar nota de todo lo que pueda interesar a su gobierno, obtener información, observar la tendencia política del país donde realiza su cargo, seguir de cerca los acontecimientos políticos, económicos y sociales, transmitir a su gobierno los informes de sus observaciones realizadas.

c) DE PROTECCIÓN.

Que se ejercen en favor de los derechos e intereses del Estado representado, de las personas y bienes de sus nacionales.³⁸

³⁸ Accioly, Hildebrando, Tratado de Derecho Internacional Público, Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1958, p. 484

El artículo 44 de La Ley Orgánica del Servicio Exterior establece la obligación de todos los miembros del servicio exterior de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que esta ley, encomienda al propio servicio conforme a las directrices que marque la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En su artículo 45 de la referida ley establece que los miembros del servicio exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación existe aun después de dejar el servicio exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar algún perjuicio a los intereses nacionales.

El artículo 46 de la mencionada ley estipula las funciones que tiene el jefe de misión, las cuales se pueden resumir de la manera siguiente:

Desempeñar su cargo de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental.

Promover el conocimiento de la cultura mexicana.

Mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores del aspecto económico, político y social de la vida del Estado receptor.

Reclamar las inmunidades y prerrogativas para los diplomáticos mexicanos.

Respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Dirigir los trabajos de la misión diplomática.

Atender y despachar cuando proceda los asuntos consulares.

En su artículo 48 de la multicitada ley menciona las prohibiciones que tienen los miembros del servicio exterior que van de acuerdo al derecho internacional.

a) Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado receptor y en los asuntos internacionales ajenos al interés de México.

b) Ejercer en el Estado donde se hallen comisionados cualquier actividad profesional o comercial en provecho propio.

c) Utilizar con fines ilícitos los puestos que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas, sellos oficiales de que dispongan y medios de comunicación de las misiones.

d) Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

e) Contraer matrimonio con extranjero o extranjera según sea el caso sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Rousseau dice: " El agente diplomático, en tanto que representa a su Estado, debe contar con la seguridad absoluta de poder cumplir su misión, Para hacerlo con completa independencia, ha de hallarse al abrigo de toda acción de la autoridad local; de ahí, que a los agentes diplomáticos se les concedan ciertos privilegios e inmunidades, consagrados por la costumbre, que pueden ser agrupados en torno a dos esenciales, pues uno se fundó en motivos jurídicos y tiene carácter imperativo (inviolabilidad e inmunidad de jurisdicción), en tanto otras son prerrogativas de pura cortesía (inmunidades fiscales). "³⁹

Los privilegios e inmunidades diplomáticas las establece la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones Diplomáticas.

Entre los primeros tenemos:

Utilizar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión y en cualquiera de los medios de transporte.

Recibir todo tipo de ayuda para obtener los locales de la misión así como para los miembros de la embajada.

³⁹ Rousseau, Charles, *op.cit.*, pp. 339 - 340.

Exención de impuestos para el Estado acreditante y el jefe de la misión diplomática sobre los locales de la misma ya se que sea propietario o inquilino.

Permitir y proteger la libre comunicación de la misión con su gobierno

Libertad de circulación y tránsito por el territorio del Estado receptor a los miembros de la misión.

Exención fiscal sobre derechos y aranceles que percibe la misión por actos oficiales.

Exención al agente diplomático de los impuestos y gravámenes reales o personales así como exención de aduanas para objetos del uso oficial de la misión.

Las inmunidades son las siguientes:

Las inmunidades y los privilegios se extienden a todos los familiares de los agentes diplomáticos y los que vivan en la misión diplomática, también al correo y el servicio telegráfico de la misión.

La inviolabilidad diplomática comienza el día en que llega al país el agente diplomático y da a conocer su carácter público.

La inviolabilidad jurisdiccional exime a los agentes diplomáticos de la jurisdicción civil y penal del Estado receptor, esto es para que puedan ejercer sus funciones con entera libertad e independencia, de acuerdo a la práctica internacional los agentes diplomáticos no pueden ser sometidos a tribunales del país si no existe una autorización previa de su país.

En materia civil y mercantil los agentes diplomáticos no deben ser sometidos a la jurisdicción local y no deben ser citados a comparecer ante los jueces o tribunales del país donde ejercer sus funciones.

De acuerdo al artículo 43 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece las causas por las que puede terminar la misión diplomática y son las siguientes:

Quando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado.

Quando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que de conformidad con el párrafo II del artículo 9 se niega a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión.

Según Justo Sierra la misión diplomática termina por:

Quando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado.

Quando el Estado receptor comunique al Estado acreditante la negativa a reconocer al agente diplomática como miembro de la misión.

Quando se alcanza el objeto de la misión.

Por traslado ordenado por su gobierno.

Por expiración del término.

Por fallecimiento de su soberano o del Estado ante el que se encuentra acreditado.

Por guerra, o cambio de régimen y

Por extinción de alguno de los Estados.⁴⁰

13. AGENTES CONSULARES.

Los agentes consulares son agentes oficiales que un Estado establece en otros Estados con el fin de ayudar y proteger cualquier interés de sus nacionales, y realizar función administrativa.

⁴⁰ Justo Sierra, Manuel. *Op.cit.* p. 365.

Los agentes consulares no realizan actos de naturaleza política y en cambio los agentes diplomáticos si los pueden realizar además estos representan la Soberanía del Estado, y los agentes consulares no.

Accioly dice: " Los cónsules son funcionarios administrativos o agentes oficiales, sin carácter diplomático o representativo que un Estado nombra para que sirvan en ciudades o puertos de otros Estados con la misión de velar por sus interés comerciales, prestar ayuda y protección a sus nacionales, legalizar documentos pertenecientes a estos o destinados a surtir efectos en sus países, ejercer la policía de la navegación con los puertos nacionales, suministrar información de naturaleza económica y comercial referentes al país o al distrito donde sirvan ".⁴¹

Como ya hemos mencionado el Presidente de la República de acuerdo al artículo 89 fracciones III, tiene la facultad de nombrar y remover a los agentes diplomáticos y consulares con la aprobación del Senado.

Para ser cónsul se requiere, en primer lugar que el Secretario de Relaciones Exteriores someta a consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de cada uno de los candidatos para desempeñar dicho cargo.

De acuerdo a los artículos 30 y 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano deben reunir los siguientes requisitos.

Mexicanos por nacimiento,* en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Tener de 30 años de edad cumplidos, éste requisito se puede dispensar.

Tener buenos antecedentes.

Aptos física y mentalmente.

No pertenecer al Estado eclesiástico ni algún culto religioso.

Tener el grado académico de licenciatura.

De acuerdo a Xilotti: " Cuando es asignado se expedirá una Carta Patente, la cual es un documento solemne, que tendrá los datos del designado, la clase, su categoría, su circunscripción y su sede; ésta es expedida por el

⁴¹ Accioly, Hildebrando, *Op. cit.*, p. 537.

poder ejecutivo; refrendada por el ministro de Relaciones Exteriores; y tiene el Gran Sello de la Nación".⁴²

El Jefe de la Oficina consular acredita su nombramiento por medio de la patente que anteriormente mencionamos. Ahora bien para que el pueda desempeñar sus funciones se requiere el exequátur, que es la aceptación del Estado receptor, quien tiene la facultad de negarlo sin dar explicación alguna de esa decisión, de acuerdo al artículo 12 de la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares existe la posibilidad de que el Estado receptor pueda declarar en cualquier momento persona no grata a un agente consular ya admitido sin dar explicación alguna.

El exequátur es una autorización que otorga el jefe de un Estado a los agentes extranjeros para que en su territorio puedan ejercer sus funciones

Las funciones del Cónsul según el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 son las siguientes:

- a) Proteger, en el Estado receptor los interés del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, de los límites permitidos por el derecho internacional.
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas culturales y científicas; promover las relaciones amistosas entre ambos Estados.
- c) Informarse por todos los medios lícitos de la evolución económica, comercial, cultural, científica del Estado receptor.
- d) Extender pasaportes, visas y documentos adecuados a personas nacionales que quieren viajar al Estado receptor.
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.
- f) Actuar como notario, en la de funcionario del Registro Civil.

⁴² Xilouil Ramirez, Ramón, Derecho Consular Mexicano, Editorial Porrúa, Primera Edición, Mexico, 1982, p. 49 y 50.

g) Velar por los interés de los nacionales del Estado que envía de acuerdo con las leyes del Estado receptor, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzca en territorio del Estado receptor.

h) Velar por los interés de los menores y otras personas que carezcan de personalidad plena que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o curatela.

i) Representar a los nacionales del Estado que envía ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales, diligencias, comisiones rogatorias de conformidad con acuerdos internacionales.

k) Ejercer de conformidad con las leyes y reglamentos que envía los derechos de control e inspección de los buques que tengan la nacionalidad y de las aeronaves matriculadas del mismo y de sus tripulantes.

l) Prestar ayuda a buques y aeronaves a que se refiere el inciso k, y atender todo lo relacionado con dichos buques y aeronaves.

m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Entre los cónsules se encuentran dos tipos y que son los de carrera y los honorarios.

Los cónsules de carrera, son funcionarios públicos del Estado que los designa, pertenecen a un cuerpo diplomático consular, poseen su nacionalidad, están sometidos a las normas de su país, los emolumentos que reciben los paga el Estado que los manda.

Las funciones de estos agentes consulares son:

Supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción y comunicarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Ejercer dentro de su circunscripción sus funciones consulares:

Tratar directamente con el consulado general.
Comunicar a las agencias consulares y a los consulados honorarios las resoluciones que dé la Secretaría de Relaciones Exteriores;
Informar de cuanto le sea requerido a la embajada y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Las demás que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los cónsules honorarios: no pertenecen al cuerpo diplomático consular, no tienen salario por parte del gobierno, pueden ser nacionales o extranjeros del Estado que los envía, pueden ejercer el comercio y su profesión y sus servicios son gratuitos, aunque pueden recibir ciertas subvenciones.

Las funciones de estos agentes consulares son:

- Acatar las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Legalizar documentos públicos extranjeros
- Documentar turistas y transmigrantes.
- Recaudar cuotas fiscales a cuenta de los servicios realizados
- Colaborará con las diversas entidades de la administración pública federal.

Los privilegios e inmunidades que tienen las oficinas consulares, y los funcionarios de carrera y a otros miembros de la oficina consular de acuerdo a lo que establece la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares en sus artículos 27 al 54 son las siguientes. Inviolabilidad de los locales consulares, de los archivos y documentos de los mismos, facilidades para el uso de banderas y escudos nacionales, para la labor de las oficinas consulares; libertad de tránsito y comunicación, exención fiscal de los locales consulares, de prestaciones personales, del régimen de seguridad social franquicia aduanera y exención de inspección aduanera; inmunidad de jurisdicción pero sólo si se trata de actos realizados en ejercicio de sus funciones consulares; inviolabilidad de los funcionarios consulares.

Las inmunidades que tiene el Cónsul, su familia y personal privado, se aplican al momento de ingresar al territorio del Estado receptor o si ya se encuentra ahí: cuando empieza a desempeñar sus actividades referentes a su cargo. Estas inmunidades continúan vigentes hasta que el cónsul salga del territorio.

En relación a la renuncia de las inmunidades y privilegios consulares realizadas por éstos funcionarios como las del cuerpo diplomático sólo son aceptadas cuando en forma expresa las realiza el Estado que los envía y no por conducto de dichos funcionarios, ya que las inmunidades se otorgan no en forma personal, sino por la relación con los demás Estados por lo tanto a él le compete decidir respecto a la posibilidad de renunciar o no a ellas.

De acuerdo a Sorensen " Las inmunidades y Privilegios consulares como las de los agentes diplomáticos tienen el fin de facilitar el ejercicio de las funciones efectivas del curso diplomático o consular y se confieren más que al cónsul al Estado mismo que envía."⁴³

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en su artículo 25 menciona que las funciones consulares concluyen por:

a) Por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones.

b) Por la revocación del exequátur.

c) Por la notificación del Estado receptor, al Estado que envía, que ha cesado de considerar a la persona de que se trata como miembro del personal consular.

De acuerdo a Seara Vázquez las relaciones consulares concluyen por las siguientes causas:

Por muerte del Cónsul.

Retiro del exquator.

Dimisión del Cónsul.

Ruptura de las Relaciones consulares

Declaración de Estado de guerra.

⁴³ Sorensen, Max, *Op.cit* pag. 409

Por extinción de cualquiera de los Estados

Por agregación del distrito consular al territorio de otro Estado.⁴⁴

México a través de su historia ha forjado los principios de su Política Exterior teniendo siempre como fin un mundo que se rija por la razón y el derecho; y es por ello que los conflictos que ha tenido nuestro país los ha sometido al arbitraje internacional como se vera en el siguiente capitulo. En el que analizaremos el papel que a tenido dentro de la Política Exterior Mexicana, definiremos que entendemos por Política Exterior, cuales son los Principios que la integran; la actitud de nuestro País frente al arbitraje internacional. su contribución de esta Institución en la formación de un mejor orden mundial y algunos de los casos mas importantes en los que México a lo largo de su historia ha sometido al arbitraje internacional.

⁴⁴ Seara Vázquez, Modesto, Op.cit., p. 240.

CAPITULO QUINTO

LA IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA.

14. POLÍTICA EXTERIOR.

Política es " Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. 2. Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos. 3. Cortesía y buen modo de portarse. 4. Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado ".⁴⁵

Por política debemos entender " Arte de gobernar un Estado. Asuntos que interesan al Estado. Modo de dirigirlos ".⁴⁶

Sorensen nos define a la política exterior como: " El conjunto de decisiones tomadas por un gobierno en relación con la posición del Estado vis ad vis otros Estados y, además su actitud dentro de las organizaciones y conferencias internacionales ".⁴⁷

Otra definición de política exterior. " Es aquella que el Estado realiza para alcanzar en el exterior los objetivos de la nación. "⁴⁸

La política exterior de Mexico. es una manifestación externa de los valores e ideales de su pueblo, responde a las necesidades y aspiraciones de México. Apoya la firme voluntad de permanecer como una Nación independiente, procura una activa participación en la comunidad de naciones en beneficio de los esfuerzos internos de desarrollo y salvaguarda los intereses

⁴⁵ Diccionario Enciclopédico Bruguera, Editorial Bruguera Mexico p 1646

⁴⁶ Diccionario Larousse, Editorial Larousse p. 773

⁴⁷ Plano C Jack y Olton Roy, Diccionario de Relaciones Internacionales, Editorial Limusa, Mexico 1971 p 179

⁴⁸ Enciclopedia Jurídica Ombra, Tomo XXII Editorial Ancona, Buenos Aires 1973 p 595

de la Nación, basada siempre en los principios fundamentales de convivencia entre las Naciones.

15. PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO

Siendo la Política Exterior de México un conjunto de decisiones que integran la actitud con la que México se manifiesta y actúa ante los Estados que forman la Comunidad Internacional, teniendo siempre a la defensa de los intereses nacionales en el exterior esto se integra por los principios que regulan su actitud para con el mundo y se consagran en el artículo 89 fracción X de la Constitución lo que actualmente se conoce como la " tradición mexicana en política exterior, al tiempo que confiere al jefe de Estado la facultad y responsabilidad de mantener en alto los principios que debe contener nuestra política exterior de México.

El artículo 89 Constitucional fracción X a la letra dice:

Fracción X Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Los principios contenidos en el artículo 89 fracción X de nuestra constitución son resultado directo, no de la improvisación ni de la casualidad sino por el contrario de un proceso histórico de lucha y evolución del pueblo mexicano por consolidar su independencia y soberanía.

Análisis de los principios:

AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.

Este es uno de los principios que integran nuestra política exterior y que esta previsto en nuestra constitución como lo hemos mencionado.

Por este principio debemos entender que es una facultad o un derecho que tiene la población de un país para elegir libremente el futuro de su nación, es decir que los habitantes de dicho país es a, los que les corresponde establecer el régimen político interno, en si ellos establecen la estructura tanto, cultural, política y económica por medio de la cual se va ir desarrollando su país ante los demás, sin injerencia externa alguna.

Este principio impone una prohibición a los demás países, que es el de no intervenir en los asuntos internos del país y, con ello se respetan los principios fundamentales sobre los que se encuentra basada la comunidad humana de cualquier país, teniendo como consecuencia el deber de todos los países de no intervenir en los asuntos internos de los demás.

LA NO INTERVENCIÓN.

La no intervención al igual que todos los principios que consagra nuestra Constitución son postulados que México sustenta por convicción propia.

El principio de la no intervención son postulados que nuestro país ha defendido ante diferentes foros internacionales ya que este principio como todos los demás son raíces de nuestra formación como nación ya que experimentamos y sabemos lo que es una intervención.

El principio de la no intervención México siempre lo ha defendido en diferentes conferencias internacionales, en las cuales ha participado muestra de ello es la VI Conferencia de la Habana, donde luchó incansablemente por que fuera aprobado este principio, pero no fue así. Donde fue establecido este principio es en la Conferencia Internacional para Mantenimiento de Paz convocada en . Buenos Aires, en 1936.

Este principio lo encontramos regulado en las siguientes Doctrinas.

Doctrina Estrada, esta doctrina se debe a Genaro Estrada, fue publicada en el año de 1930 y en la cual se establece lo siguiente: México no se pronuncia en el sentido de otorgar uno reconocimiento alguno a un país, en consecuencia de esto se limita a mantener o retirar, cuando lo crea conveniente a sus agentes diplomáticos así como romper relaciones diplomáticas con ese país.

Doctrina Drago, esta doctrina fue enunciada en el año de 1902, por Luis María Drago, en la cual se afirma que esta prohibido en las relaciones internacionales el cobro coercitivo de deudas publicas.

Doctrina Calvo, esta doctrina se debe a Carlos Calvo un americano esta doctrina protege el principio de soberanía como un principio opuesto a la protección diplomática con relación a los extranjeros que han adquirido bienes nacionales.

La Doctrina antes mencionada la encontramos en el artículo 27 Constitucional que a la letra dice: " Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas, y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos..."

Doctrina Carranza, esta doctrina surge en una declaración del Presidente Carranza en el año de 1938, y al respecto de esta doctrina Seara Vázquez dice: " Todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otros. Todos deben

someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de no intervención...".⁴⁹

IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LOS ESTADOS.

Este principio deriva de la soberanía, tomando en cuenta que las relaciones que tiene los países son de carácter de coordinación, esto quiere decir que ninguno tiene como fin obtener un beneficio sobre los demás.

En la Corte de la Organización de las Naciones Unidas en el artículo 2 dice: " La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros ".

Este principio esta claramente definido en la Carta de Derechos y Deberes de los Estados en su artículo 10, que a la letra dice: " Todos los Estados son jurídicamente iguales, como miembros iguales de la comunidad internacional, tienen el derecho de participar plenamente y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones ".

DESCOLONIZACIÓN.

La descolonización esta fundamentalmente basada en las ideas de la Autodeterminación de los pueblos, emanadas de la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos.

México siempre ha defendido este principio en diferentes conferencias internacionales, ya que como México o cualquier otro país que ha sufrido la colonización sabe lo importante que es este principio.

⁴⁹ Seara Vazquez, Modesto, Política Exterior de México, Editorial Harla Segunda Edición Mexico, 1984 p. 195

México nunca ha tenido ambiciones sobre ningún tipo de territorio, las únicas reivindicaciones que tuvo fue en contra de Belice, pero que las abandono inmediatamente al considerar México que esta primero el principio de la descolonización que cualquier otro tipo de interés que pudiera tener sobre ese territorio.

EL RESPETO A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES.

México siempre ha demostrado un gran respeto a cualquier tipo de obligaciones internacionales, y como ejemplo de ello tenemos los casos en concreto que México ha sufrido en los arbitrajes internacionales como son : el fondo piadoso de las Californias, El Chamizal y la Isla de Clipperton. entre otros ya que aunque en la mayoría de ellos han sido desfavorables. México siempre ha respetado los fallos, siempre sacrificando todo por la concordia internacional, así como siempre ha respetado las diferentes convenciones y tratados internacionales en los que ha intervenido.

Este principio es importantísimo ya que con el se puede lograr una convivencia internacional adecuada, y el prestigio de una Nación y la buena fe con la que actuaron son la base de la convivencia internacional.

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Nuestro país considera a este principio como un elemento primordial para la conformación de un orden mundial equitativo y justo.

México siempre ha buscado la cooperación internacional con el objetivo de acelerar el progreso económico, social y cultural de cualquier país, y en la medida en que México ha podido ayudar a otros países lo ha hecho con el fin de que encuentren su desarrollo.

En la Carta de Derechos y Deberes de los Estados en su artículo 9 establece: " Todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económicas, social, cultural, científica y tecnológica para promover el progreso económico y social de todo el mundo ".

EL DESARME

México a lo largo de su historia no se ha visto, que él inicie una guerra, sino por el contrario siempre México ha sido agredido, y en casi en todas de ellas significó una parte importante de su territorio.

Seara Vázquez nos dice que : " el desarme debe ser universal y completo, pero México comprende bien que solo es posible llegar a un desarme universal completo cuando se establezca la confianza entre los países del mundo, comenzando con las principales potencias ".⁵⁰

México el día 8 de agosto de 1963, México firmó en Washington su adhesión al Tratado de Moscú en abolición de todas las pruebas nucleares, excepto las subterráneas., otra participación importante fue la intervención que tuvo en la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión de Desarme.

Un logro muy destacado que tuvo México en la participación de los foros internacionales fue el Tratado de Tlatelolco o tratado para la Prescripción de Armas Nucleares en América Latina de 1967 cuya creación fue a iniciativa y bajo el patrocinio de México, con la participación de otros países latinoamericanos.

⁵⁰ Ibidem p. 94

Para Mario Bosch este principio es " Para México luchar por el desarme significa en el fondo defender los principios tradicionales de su política exterior y fortalecer la organización de las Naciones Unidas ".⁵¹

LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.

México, siempre ha rechazado el uso de violencia para tratar de resolver cualquier tipo de conflicto que se presente entre los Estados, por ello siempre ha invitado para utilizar los métodos pacíficos como la única vía adecuada para resolver los conflictos.

Este principio es un principio esencial para nuestro país ya que tenemos una vocación pacifista, la cual la hemos adquirido a través del tiempo y hemos llegado a la conclusión que por medio de este principio se puede conservar un orden mundial adecuado en el que se promueva la convivencia pacífica de todos los Estados basada en la libertad, igualdad y justicia.

El Presidente López Mateos en su discurso ante la O.E.A. menciona: " La actitud internacional mexicana parte de la convicción de que no hay conflicto que no pueda solucionarse pacíficamente."⁵²

Nuestro país dentro de su política exterior y en relación con este principio tan importante para nosotros siempre ha mantenido una continuidad y una consistencia a través de una trayectoria uniforme, solucionando sus controversias con los Estados por medios pacíficos y nunca por medio de la violencia, aunque muchas veces no le han sido favorables

México dejó de sostener este principio durante el periodo de la segunda guerra mundial, cuando tuvo la necesidad de participar en ella, pero la actitud de México al momento de estallar este conflicto bélico fue de neutralidad haciendo esta declaración el 4 de septiembre de 1939 es decir un día después de haber iniciado la guerra.

⁵¹ Mario Bosch, Miguel, *Continuidad y Cambio de la Política Exterior de México*, Editorial Colegio de México México 1977 p 161

⁵² Discurso del Presidente López Mateos, ante la O.E.A., de fecha 12 de octubre de 1959

Garcés comenta las declaraciones del Presidente Lázaro Cárdenas de la siguiente manera: " México en este grave momento, al reafirmar su convicción jurídica sobre el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, leal al espíritu de solidaridad continental, ofrece recurrir a todo llamado y participar en todo esfuerzo que tenga por objeto restablecer la paz, limitar la extensión de las hostilidades o disminuir siquiera los estragos de la destrucción y de la muerte."⁵³

México tuvo que entrar a la segunda guerra mundial , y el Presidente Manuel Avila Camacho no tuvo otra alternativa que declarar la existencia de un Estado de guerra por parte de nuestro gobierno de la República a las potencias del eje, el 22 de mayo de 1942, todo esto responde a que a nuestro país un submarino alemán hundió dos barcos mexicanos uno de ellos el barco Faja de Oro y el otro Potrero de Llano ambos eran petroleros. con lo que se demuestra que México siguió fiel a su tradición de ser un país pacifista ya que no admitió ir al conflicto por su voluntad sino todo lo contrario se vio obligado a intervenir en el pero con una actitud de legítima defensa.

La actitud de México en la solución pacífica de controversias internacionales se resume según Méndez Silva y Gómez Robledo de la siguiente manera:

Igualdad entre nacionales y extranjeros. Se refiere a la aplicación de las leyes nacionales y el sometimiento de los extranjeros a los tribunales nacionales.

Exclusión de los asuntos del orden doméstico de los medios internacionales de solución. Cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de 1947, introdujo la reserva sobre asuntos de carácter interno.

El agotamiento de los recursos internos. Es lo referente a la necesidad de recurrir a los recursos internos antes de invocar las negociaciones o los arreglos judiciales internacionales.

⁵³ García Contreras, Guillermo. *Cincuenta Años de Política Internacional*, Ed. I.C.A.P., Primera Edición, 1982, pag. 143- 144.

La obligatoriedad de la instancia. Se refiere a que sea obligatoria la competencia de la Suprema Corte Internacional de Justicia, pero esto es voluntario.

Primacía de los medios regionales. Es la obligatoriedad de solventar en primera instancia las diferencias en un marco regional.”⁵⁴

Para México estos son los criterios que deben tomarse en cuenta antes de someter un conflicto a los métodos de solución pacífica y a las organizaciones internacionales.

16. LA ACTITUD DE MÉXICO ANTE EL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Hemos observado que si el arbitraje internacional es un recurso sumamente conveniente para dirimir contiendas de carácter internacional, es también cierto de igual manera que al presentarse el conflicto y la posibilidad de solucionarlos por éste medio, debe de tenerse un especial cuidado en el establecimiento de las reglas, las condiciones y los medios con el cuál se reglamente el tratamiento que deba de recibir el caso concreto, para así poder eliminar todas las causas posibles de mala interpretación y que de por cláusulas equívocas ó amplias se cueen elementos extraños a la solución justa de la controversia, que es lo que al fin de cuentas se espera obtener. Así pues, se presume de antemano que un caso mal planteado ó mal expuesto, se resuelva de una manera equivocada.

México tiene, como más adelante lo vamos a analizar, casos muy lamentables de resolución que, de algún modo estuvieron afectadas, ya sea por las negociaciones previas y por la redacción del convenio.⁵⁵

⁵⁴ Gomez Robledo, Alfonso y Mendez Silva, Ricardo. Derecho Internacional Público, Ed. U.N.A.M., Primera Edición, México, 1983 pp 101- 104

⁵⁵ Zorrilla, Luis G. . Los Casos de México en el Arbitraje Internacional, Ed. Porrúa, Segunda Edición, México pp 215-216

Por lo anteriormente descrito podemos agregar que, la posición del Estado Mexicano ante el método de solución pacífica de conflictos internacionales que es el arbitraje internacional es de que lo considera como una vía positiva para solucionar sus conflictos con otros Estados.

México, sintió en carne propia una serie de incidentes, intervenciones y un sin fin de dificultades que los mexicanos tuvimos que luchar para vencerlos teniendo siempre en cuenta la defensa de nuestra soberanía y nuestra independencia nacional, aspirando por un mundo que se rija por la razón y el derecho, ya que es la única forma que permite la existencia de un orden mundial que garantice la cooperación y el buen entendimiento entre los Estados y esto es posible, poniendo en practica los principios que consagra nuestra constitución y que entre ellos se encuentra el de solucionar pacíficamente los conflictos y el arbitraje internacional es una institución tan importante para nuestro país y su vida interna.

Como ya se vera, los resultados que hemos obtenido son diversos, pero en general se estima que no han sido muy afortunados para México en sus experiencias con el arbitraje internacional.

La figura del arbitraje internacional en nuestro país, ha demostrado a los demás Estados algo que es muy importante, y que es el cumplimiento de los fallos que se den dentro del arbitraje , y con ello garantiza una atmósfera de paz y cooperación dentro de un orden mundial apegado siempre a derecho. Practicando así el principio del Respeto a las obligaciones jurídicas internacionales.

México ha sometido al Arbitraje Internacional diferentes conflictos que se le han presentado pero entre los más importantes tenemos, El Fondo Píadoso de las Californias, La Isla de la Pasión o Clipperton y el Chamizal, de los cuales este ultimo le fue favorable a nuestro país pero mas adelante haremos un estudio a fondo de estos casos.

Por ejemplo el caso de El Chamizal le resultó favorable a México y aunque no se aplico el procedimiento debido, que era el de fijar el cauce del río en el año de 1863, el mecanismo utilizado para dividirse el terreno se acercó lo más posible a él, saliendo México beneficiado en éste arbitraje.

Nuestro país práctica y siente de una manera muy especial cada uno de sus principios pero principalmente el arbitraje internacional ya que lo ha podido vivir en carne propia y es por eso que nuestra conducta se basa en la solución pacífica de conflictos internacionales ya que al ponerlos en práctica y al tratar a los demás Estados conforme a estos principios tan importantes de cierto modo, nuestro país garantiza un trato similar al que nosotros les estamos dando en base a la reciprocidad

Podemos argumentar que la posición que México presenta ante el arbitraje internacional como medio de solución pacífica de controversias internacionales, es de que en todo ha constituido una vía o mecanismo para la solución de sus conflictos, en la vía pacífica que es uno de sus postulados primordiales que tiene la política exterior mexicana pues nuestro país es del pensar que no hay conflicto que no pueda resolverse por la vía pacífica

Por lo que respecta a la participación de México en el arbitraje internacional podemos complementar que:

México ha sometido sus problemas de carácter internacional, con mayor frecuencia que otros países a este método tan importante como lo es el arbitraje internacional respetando siempre las decisiones emitidas por los órganos correspondientes, aún aquellas que son en contra de nuestros intereses.

Las convenciones en las que ha participado nuestro país, relacionadas con el arbitraje son:

1.- En el sistema panamericano las convenciones y arbitrajes realizados son:

- a) El Tratado de arbitraje obligatorio adoptado en la segunda conferencia de México (1901-1902) ya ratificado por México.
- b) Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos llamado también Tratado de Gondra de 1923.
- c) Protocolo adicional a la Convención interamericana de 1929 adoptado en 1933 en la Conferencia de Montevideo.
- d) Tratado americano de solución pacífica o Pacto de Bogotá de 1948.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como se observa, México no se ha limitado a firmar convenciones sobre soluciones pacíficas de controversias sino que además en varias ocasiones, ha sometido sus conflictos al arbitraje internacional y que son:

En 1839 el conflicto sobre reclamaciones presentadas por Francia.

En el mismo año de 1839 somete al arbitraje surgidos con Estados Unidos.

En el año de 1866 somete al arbitraje las reclamaciones de la Gran Bretaña.

En 1868 se da el arbitraje sobre reclamaciones mutuas entre ciudadanos de México y Estados Unidos.

En 1868 también somete al arbitraje las reclamaciones mutuas entre México y Guatemala.

En 1895 somete al arbitraje el conflicto surgido con Guatemala por las autoridades guatemaltecas dentro del territorio mexicano con violación al principio de exclusividad de la competencia, uno de los principales atributos de la soberanía territorial.

En 1897 el arbitraje sobre el conflicto con los Estados Unidos en los casos "Overlander y Missinger"

En el año de 1902 somete al arbitraje la controversia sobre el caso de los Fondos Píadosos de California, fue éste el primer arbitraje sometido a la decisión de la Corte Permanente de Arbitraje.

En 1903 se somete al arbitraje las reclamaciones presentadas contra Venezuela.

En el año de 1910 México celebra con Estados Unidos un compromiso de arbitraje para someter el conflicto del Chamizal.

En 1911 se somete al arbitraje el conflicto relativo a la reclamación de la Soberanía de la Isla de la Pasión, reclamada a nuestro país.

En 1911, se somete al arbitraje el conflicto con Suecia por las reclamaciones por ciudadanos de ese país a México por los daños causados por los revolucionarios.

17. CONTRIBUCIÓN DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL DENTRO DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA PARA LA FORMACIÓN DE UN MEJOR ORDEN MUNDIAL.

La Política Exterior de México y los principios que la integran no es un producto de la casualidad ni de la improvisación, sino por el contrario es un resultado directo de nuestra formación histórica como Estado libre y soberano, ya que nuestro país al momento en que nace como nación libre y soberana, es donde tiene lugar la formación y el forjamiento de los principios que rigen nuestra actitud para con el mundo.

El arbitraje internacional como ya lo hemos mencionado, es un medio jurídico de solución de controversias pacíficas, el arbitraje es considerado por las potencias contratantes como el medio más eficaz, y al mismo tiempo, el más equitativo por la vía pacífica: en lo referente a las cuestiones jurídicas y en primer término, en las cuestiones sobre interpretación ó aplicación de los tratados internacionales.

La función principal del arbitraje internacional es la del mantenimiento y fortalecimiento de la paz, la seguridad y la promoción de la cooperación internacional, en los diferentes campos que puede tener un país como son: el económico, el social, el político, el cultural.

El arbitraje internacional como método de solución pacífica de controversias internacionales, es una de las primordiales actitudes que tiene nuestra país ante el exterior , ya que afirma que la paz internacional la única manera de llegar a ella es por medio de algún método pacífico, y de esta manera se puede llegar a tener un orden mundial, en el que se tenga una convivencia de todos los países basada en la igualdad, justicia y la libertad.

Este método de solución pacífica de conflictos internacionales, es importante dentro de nuestra política exterior ya que ha demostrado a otros

países que México respeta de manera incondicional los fallos que en este método se dan y con ello demuestra que cumple con uno de los principios fundamentales de su política exterior como es el Respeto a las obligaciones internacionales y el de solución pacífica de controversias, así contribuye a un mejor orden mundial.

Para México, el arbitraje representa un compromiso de solidaridad, con la paz y el desarrollo de los pueblos, así como el respeto y el acatamiento al orden jurídico como principio fundamental para las buenas relaciones entre los Estados.

El arbitraje internacional ha contribuido en gran parte para que el mundo exista con una buena convivencia, considero que el arbitraje ha resultado muy positivo e inclusive en varias ocasiones la aplicación de este método ha beneficiado a todo el mundo ya que ha prevenido que por causa de conflictos de otros países se llegara a una agresión bélica, y con esto se provocaría una desestabilidad a nivel mundial, puesto que en cualquier lado del mundo se presentan a menudo cualquier tipo de conflictos entre los países.

Nuestro País siempre ha sido consciente de que la única forma de lograr un orden mundial librado de estos peligros que lo amenazan constantemente, y en el cual se fomente el desarrollo y cooperación entre los pueblos sólo se logrará en una atmósfera de confianza entre las naciones teniendo como base la paz y la justicia. Es por lo mismo y acorde con su vocación pacífica que México siempre ha pugnado por eliminar la violencia y el uso de la fuerza, para solucionar cualquier tipo de conflicto, basándose en los principios que integran nuestra política exterior, entre los que se encuentra la solución pacífica de controversias contando con los métodos pacíficos y jurídicos y entre estos se encuentra el arbitraje internacional.

Después de haber examinado la actividad que ha tenido el arbitraje internacional a lo largo de su historia de México, se puede afirmar, que este método de solución pacífica de conflictos internacionales ha contribuido como un gran motor, para que exista la concordia y la paz entre los países, ya que todos los que han sometido sus problemas al arbitraje han querido preservar la paz mundial: pues México esta consiente que cualquier conflicto Internacional afecta en mayor o menor medida los Estados y debemos preocuparnos por la comunidad internacional ya que solo es una y vivimos en la misma casa que es el planeta tierra, es por ello que en nuestro particular punto de vista el Arbitraje

Internacional hoy por hoy es una de las herramientas fundamentales que al igual que otras Instituciones del Derecho Internacional se van perfeccionando y logran garantizar un marco de derecho que permita a todos los pueblos un desarrollo en armonía, paz y justicia que es la única atmósfera que permite el crecimiento de la comunidad y de todos los sujetos de Derecho Internacional entre ellos México, y así de esta manera podemos afirmar que México al enarbolar y poner en practica el arbitraje internacional y los diversos métodos pacíficos de solución de conflictos internacionales se garantiza así mismo un trato similar al que el da a los demás.

18. CASOS PRÁCTICOS

a) FONDO PIADOSO DE LAS CALIFORNIAS.

En el presente inciso analizaremos el caso del Fondo de las Californias, el cuál fue de gran importancia, y que es comúnmente conocido con éste nombre, por el que se disputaban en contra de México, las personas Thadeus Amat y Joseph Alemany.

El capital con que fue constituido éste fondo tuvo origen durante el virreinato de la Nueva España, y que éste fue reunido por donaciones particulares para que se aplicara a la conversión de los nativos de las californias al catolicismo, y en consecuencia para la creación y sostenimiento de las misiones que posteriormente se encomendarían a realizar, por lo tanto de ésta manera es como se consolida el dominio de España en sus colonias. Entonces, se encomendó a los jesuitas la administración de éstos fondos y su recta aplicación, hasta el momento en que fueron expulsados en el año de 1768.

Ahora, ya no era la iglesia católica la que entró en posesión de los bienes del fondo, sino que por el contrario fue el Estado el que se encargó de su manejo, encomendado en algunas ocasiones su cuidado a civiles.

Posteriormente, fueron los dominicanos y franciscanos los que sustituyeron en sus misiones a los jesuitas, entregándoles el gobierno español, a éstos la administración del fondo, y después, al llegar México a ser independiente en 1810, siguieron administrándola por cuenta de éste último.

Tiempo después, el día 17 de Agosto de 1833 y el 16 de Abril de 1834 fueron dictados decretos que secularizaban los bienes, ó sea que convertían los bienes eclesiásticos, en bienes del gobierno mexicano. En el año de 1836 las Californias fueron constituidas en obispado, designándose para cabeza de él, al Obispo García Diego, dictando el gobierno nuevo decreto que ponía en sus manos la administración de el fondo.

El día 24 de Octubre de 1824, fue expedido nuevo decreto ordenando la venta de los bienes que constituían el fondo piadoso de las Californias, obligándose el Estado Mexicano a pagar un 6% de interés; posteriormente nuevo decreto de 1845 ordenó que se devolvieran al obispo los créditos y bienes que no se hubieran vendido a la fecha.

En el año de 1868 la Alta California ya pertenecía a los Estados Unidos de América, y el Obispo de ésta presentó una demanda ante la Comisión de Reclamaciones, porque los réditos a los que se refería el decreto de 1842 no se habían otorgado aún a las Californias, demandando que se le otorgara la mayor proporción de los créditos a la California Yanqui, de acuerdo según a la población que en ese entonces tenían; lo que para nosotros resulta absurdo es que México siguiera sosteniendo gastos, que al fin de cuentas servían para consolidar su dominio.⁵⁶

Esto es, como querer que un pueblo al cual un enemigo que le ha arrebatado sus fortalezas, siga pagando a éste para conservar en buen estado los fuertes que le servían precisamente para defenderse de él.

Así pues, observando que con el transcurso del tiempo y los problemas ocurridos, el objetivo con que fue establecido y creado el Fondo Piados de las Californias ya había desaparecido, no políticamente sino socialmente, pues éste como hemos mencionado fue constituido para la conversión de los indios a la religión católica y asimilados, ó los nuevos amos habrían dado buena cuenta de ellos exterminándolos rápidamente.

⁵⁶Ibidem pág. 53

Considero que los Obispos de la Alta California, en ningún momento debieron de haber exigido ningún derecho como herederos ó causahabientes, en consecuencia carecían de personalidad jurídica para exigirle a nuestro gobierno que los indemnizara. Sin embargo, concediéndoles que tuvieran el más mínimo derecho los reclamantes, considero que fue demasiado exagerada dicha pretensión, puesto que reclamaban en un inicio los intereses de cuando el capital del Fondo Piadoso de las Californias alcanzó su mayor proporción, sin tener en cuenta los antecedentes, de que el gobierno español primero y luego el mexicano, lo habían administrado y por lo tanto, habían tomado en diversas ocasiones parte de él: es por ésta razón por la que considero que no tenían por qué exigir tanto de nuestro gobierno. Para basar un fallo se iba a tomar en cuenta el decreto de 1842, haciendo abstracción de todos los tratados, leyes y derecho, se deberían atener exclusivamente a los bienes poseídos en el año de 1842, y no conforme a las listas que contenían sucesivamente las donaciones,, ya que muchas de estas desaparecieron desde finales del siglo XVII.

Los reclamantes hablaban de los motivos para los que fue creado el Fondo Piadoso de las Californias, el cuál ya sabemos en que consistía, más sin embargo pedían las 7/10 partes del mismo, alegando que era la proporción que les correspondía por la cantidad de población que tenían entonces, pero como nosotros lo sabemos, esa población de la que ellos hablaban no era de indios gentiles, sino de sajones y de personas de otros países que venían a aventurar a América, que tampoco eran católicos.

El árbitro al dictar su laudo, comienza diciendo que: "Es imposible discutir sobre los argumentos que se le han presentado por ambas partes sobre la reclamación de Thaddeus Amat sólo podrá expresar las conclusiones a que ha llegado después de un estudio cuidadoso y detenido de todos los documentos que se le han sometido."⁵⁷

Parece imposible que los argumentos que no pudo discutir éste árbitro, fueron precisamente los que aportó nuestro País y que poseían más veracidad, razón por la cuál el laudo que emitió fue condenatorio para México. Este árbitro sólo se basó en que los reclamantes representaban a una corporación norteamericana y que por eso tenían derecho a exigir dichas indemnizaciones por causas ocurridas con posterioridad a la firma del Tratado de Guadalupe

⁵⁷Ibidem pag 61.

Hidalgo del día 2 de Febrero de 1848. Este laudo fue emitido el 11 de noviembre de 1875 en Washington.

Fue entonces, que el gobierno mexicano se declaró inconforme con ésta determinación, por lo que pidió al árbitro que la reconsiderara, puesto que conforme a la Convención de Viena éste era el único medio que poseía para obtener una revisión. México presentó un memorándum y el comisionado norteamericano estuvo de acuerdo en esto.

En la revisión que se hizo del caso, el árbitro se concretó única y exclusivamente a decir, que no estaba dentro de sus facultades revisar fallos, puesto que eran definitivos y finales, y en caso de alteración ó revocación de alguno, como ya eran conocidos del público, se podían causar daños a personas ajenas a la reclamación

Pasados más de quince años, el gobierno de los Estados Unidos el día 17 de agosto de 1891, hace una segunda reclamación a nuestro gobierno ahora por concepto de la deuda de nuevos éditos de los bienes que formaban parte del Fondo Piadoso de las Californias.

Ambas partes acuerdan que los árbitros deben someterse a las prevenciones que establece la Convención Internacional para el arreglo pacífico de controversias Internacional conocida como Convención de la Haya de 1899 y 1907.

El laudo Arbitral es pronunciado el 14 de Octubre de 1902 y este fue uno más que fue en contra de los intereses de nuestro país, y que dicho laudo lo dejo de cumplir México en el año de 1975 a consecuencia del incumplimiento de los Estados Unidos con el laudo del Chamizal.

b) LA ISLA DE LA PASIÓN.

La isla fue descubierta en el año de 1527 por el español Alvarado de Saavedra Cerón, durante uno de sus viajes, acontecimiento que se registró en su Diario de Navegación. Otros navegantes la llamaron Medános o Médano. Se

dice también que los franceses llegaron a la isla en el siglo XVI y le llamaron de la Pasión por haber llegado en viernes Santo. El nombre de Clipperton pudo tenerlo en base a que iniciando el siglo XVII el marino llamado Clipperton dedicado al pillaje de navíos y poblaciones seguramente en uno de esos actos fue que llegó a la isla y le puso su nombre. La isla es incluida posteriormente en los mapas españoles y extranjeros; y en aquellos años de acuerdo con la práctica española era considerada parte de los dominios de la Corona Española y concretamente de la Nueva España, por lo que quedó incluida como parte de la jurisdicción de México con el reconocimiento de nuestra independencia por España.

La isla es un atolón rocoso volcánico y de formación coralina con un lago centra, rodeado de un anillo continuo sin comunicación con el mar a más de 1000 kilómetros de la costa mexicana y de las Islas Revillagigedo, con una longitud superior a cinco kilómetros de difícil acceso, sin vegetación. El recurso que atrajo su atención era el fosfato, aparte del valor estratégico de su posición geográfica.

El día 15 de Agosto de 1897, el ministro de México en Washington, comunicó al gobierno Mexicano que en una publicación de Herald de Nueva York se señalaba que el vapor Navarra, en su viaje a San Diego, California, había pasado cerca de la Isla de la Pasión, donde se dijo que se izaría la bandera inglesa, todo esto a pesar de que se sabía que pertenecía a México.

Entonces, teniendo esto como antecedente, el Secretario de Relaciones Exteriores de México se dirigió al Secretario de Guerra y Marina para sugerirle " se ordenara se visite la Isla de la Pasión, por un buque de guerra con la finalidad de que se averigüe ¿ Que tan cierto eran los hechos que se anuncian ?, y así comunicarlo de inmediato a la Secretaria de Relaciones Exteriores.

De ésta manera la Secretaria de Marina envió al cañonero " Demócrata " y éste llegó el día 13 de Diciembre de 1897, sorprendiéndose cuando en la Isla se encontraron con unos hombres a los cuáles intimidaron los soldados mexicanos para que quitaran la bandera inglesa que ya tenían izada en el lugar, posteriormente en un segundo bote el día siguiente se llevó y se izó la bandera mexicana en la mencionada Isla.

Los tres individuos que encontraron en la Isla, dos eran alemanes y el tercero un inglés, los cuáles manifestaron estar ahí como empleados de la

empresa denominada " Oceanic Phosphate Company " que estaba domiciliada en San Francisco, California, y que su trabajo consistía en explotar el guano que la compañía mandaba de tiempo en tiempo.

Un año más tarde el día 15 de Junio de 1898, el ministro de Francia en México anunció que su gobierno tenía derechos sobre la Isla y que además pronto sometería los documentos que justificarían lo dicho. Fue entonces cuando el Secretario de Relaciones Exteriores de México, el 30 de Septiembre de 1898 por medio de escrito se opuso a las pretensiones de Francia; al saber esto aquél país, por medio de su ministro en México, en nota con fecha 10 de Octubre de 1906. le propuso a México formalmente someter el conflicto ante un tribunal arbitral compuesto este de dos jurisconsultos designados por las partes y de un tercer árbitro.

El destacado internacionalista mexicano Antonio Gómez Robledo opinó, que nuestro país debió de haber aceptado en el momento apropiado el tipo de arbitraje que proponía Francia para someter el conflicto, porque como ya sabemos en el arbitraje a cargo de un tribunal se tiene la ventaja de que cada una de las partes designe a sus árbitros y a la vez éstas dos partes elegirían a un quinto árbitro neutro en el conflicto, como se ha demostrado con la práctica resulta ser lo más conveniente.

Así, por el contrario en nuestra opinión, México decidió tomar una mala determinación al someter su conflicto de la Isla de la Pasión al arbitraje a cargo de un jefe de Estado, que para mi punto de vista es el más inconveniente, y así resultó ser en éste caso para México, al proponer éste que fungiera como árbitro el rey de Italia, Víctor Manuel III en ese entonces.

De ésta manera se celebró entre México y Francia la Convención con el objeto de someter al arbitraje la cuestión relativa a la soberanía sobre la Isla Clipperton; que fue firmada en la Ciudad de México, el día 2 de Marzo de 1903 y el canje de instrumentos de ratificación se efectuó el día 9 de Mayo de 1911. Las partes presentaron sus memorias y réplicas a lo largo de cuatro largos años, y como indica el Maestro Antonio Gómez Robledo para el año de 1913, ya estaba completo el expediente con las pruebas y alegatos de ambas partes, y de ésta manera el laudo fue dictado veintidós años más tarde de celebrado el compromiso arbitral, y que resultó desfavorable para nuestro país desafortunadamente y que establecía en su único punto resolutorio lo siguiente:

“Unico punto resolutivo: Decimos como árbitro que la soberanía sobre la Isla de Clipperton, pertenece a Francia desde 1858.”

En ese entonces era Presidente de la República Mexicana Pascual Ortiz Rubio, quien al comunicar al Senado de la República que México acataría el fallo agregó: “ aún cuando estime en lo íntimo que no hace honor a sus argumentos ni a sus derechos. “ Para tomar ésta decisión nuestro gobierno solicitó la opinión de algunos organismos oficiales, científicos y universitarios; para lo cuál éstos opinaron que, aunque haya exceso de poder por parte del árbitro, ó que no aparezcan pruebas que no hayan podido ser conocidas antes del laudo, se tenía que acatar el fallo emitido.

Por otro lado, dado que nuestra Constitución de 1917, que es la actualmente vigente establecía al respecto en su artículo 42, que la Isla de Clipperton formaba parte del territorio mexicano, se tuvo que modificar dicho artículo para suprimir a ésta como parte integrante del territorio nacional y en 1934 se entregó a Francia la posesión de la Isla de la Pasión.

c) EL CHAMIZAL.

Iniciaremos nuestro estudio sobre el caso en particular, que es el Chamizal, argumentando que éste es una porción de terreno perteneciente a nuestra República Mexicana que se encuentra ubicado al margen izquierdo del Río Bravo, frente a Ciudad Juárez, Chihuahua; y que por desplazamiento del Río Bravo después de 1852, quedó de hecho formando parte de la ciudad norteamericana de el Paso , Texas.

A causa de esto las autoridades texanas empezaron a ejercer actos de jurisdicción en ésta zona que no les pertenecía, pero sin embargo, se la quería apropiar; y por ésta razón el día 5 de Diciembre de 1866 el Presidente de México Don Benito Juárez instruyó al ministro mexicano en Washington para que manifestara al gobierno norteamericano de que los cambios ocurridos en el cauce principal del Río Bravo no modificaban la línea divisoria entre los dos países, pues ésta había sido convertida en los tratados de límites.

A Su vez, el Departamento de Estado argumentó que la línea divisoria seguiría siempre el curso del río; por lo tanto la imprecisión de los tratados en éste punto daba lugar a las dos interpretaciones siguientes:

Conforme a una, el límite sería la línea fijada por las Comisiones Emory y Salazar del año de 1852; según la otra, el cauce de la corriente. En el año de 1884 México aceptó que la línea divisoria fuera el centro del canal de los ríos Bravo y Colorado, siempre y cuando las alteraciones de su curso se afectasen de modo lento y gradual, y no por el abandono de su lecho provocando la apertura de uno nuevo.

Para resolver éstas diferencias surgidas y dado que no hubo un acuerdo entre los miembros de la Comisión Internacional de Límites, ambos países decidieron someterse al Arbitraje Internacional, para así poder resolver la cuestión del dominio eminente sobre el Chamizal, según Convención de Arbitraje denominada " Convención para terminar con las diferencias respecto del Dominio sobre su Territorio, la cuál fue firmada en la ciudad de Washington el día 24 de Junio de 1910 y que se publicó en el Diario Oficial del día 13 de Febrero de 1911.

En su primer Artículo, se describe el terreno en disputa.

En el Artículo Segundo se precisa sobre la composición del Tribunal, en donde establece que la diferencia sobre el dominio del Territorio del Chamizal, se someterá de nuevo a la Comisión Internacional de Límites para estudiar y decidir la diferencia antes dicha, pero será aumentada con un tercer comisionado de nacionalidad Canadiense, elegido por ambos gobiernos y para emitir su decisión, la comisión deberá estar integrada por tres miembros.

El Tercer Artículo, es importante porque se establecen las facultades del Tribunal y son: Que el tribunal decidirá si única y exclusivamente el dominio eminente sobre el territorio del Chamizal corresponde a México o a Estados Unidos de América.

La decisión será final y definitiva e inapelable; establece los razonamientos en que se funde y su pronunciamiento será dentro de 30 días después de la clausura de audiencias.

En los artículos posteriores se establecen las reglas del procedimiento que debió seguir la Comisión y en el preámbulo se precisa que debe tomarse en cuenta las convenciones vigentes, los tratados antes celebrados y los principios del derecho internacional.

El Tribunal dio inicio a sus labores en el Edificio de la Corte Federal de los Estados Unidos, en la Ciudad del Paso, Texas, el día 15 de mayo de 1911 y quedó constituido por: el Ingeniero Fernando Beltran y Puga, en representación de México; como representante de Estados Unidos se designa al General Anson Mills; ambos países nombran como Presidente de la Comisión y Arbitro en discordia al Jurista canadiense Eugene Lafleur

El árbitro Lafleur dispuso entonces de un periodo de cinco días a partir del día 10 de Junio de 1911, para emitir su laudo.

El Comisionado Norteamericano se funda en los siguientes argumentos para rechazar y desconocer la validez del laudo y son:

a) Que no era posible conocer la ubicación exacta del cauce del río en el año de 1864; y

b) Que el compromiso arbitral no daba a la Comisión Arbitral la posibilidad de dividir el territorio sino que debía decidirse a quienes pertenecía por entero.

“ Atendiendo a todo lo cuál, el Comisionado Presidente y el Comisionado de México, representando una mayoría en la expresada comisión, sentencian y declaran:

“ Que el Dominio eminente sobre aquella parte del Territorio del Chamizal que queda comprendida del río Bravo ó Grande, levantada por Emory y Salazar en el año de 1852 y la línea media del cauce del mismo río tal como existía en 1864, antes de las avenidas de ese año, pertenece a los Estados Unidos de América, y que el dominio eminente del resto del mencionado Territorio pertenece a los Estados Unidos Mexicanos Entonces el comisionado norteamericano disiente del anterior laudo.⁵⁸

⁵⁸ Memoria documentada del Juicio del Arbitraje sobre el caso El Chamizal. Pag 1075

Desde la fecha del laudo y hasta el año de 1962 no se establecieron fórmulas prácticas para ejecutar dicho laudo arbitral. El día 30 de Junio de 1962, el Presidente de México Adolfo López Mateos y el Presidente de Estados Unidos de América, John F. Kennedy anunciaron que habían convenido en dar instrucciones a sus órganos ejecutivos para que recomendaran una solución completa al problema de El Chamizal, que sin perjuicio de sus posiciones jurídicas, tomara en cuenta toda la historia de este terreno.

La superficie total del territorio de El Chamizal es de 242 Hectáreas aproximadamente y cada gobierno reclamaba el dominio eminente sobre la totalidad del territorio.

Así pues, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y el Departamento del Estado de los Estados Unidos formularon recomendaciones para la solución completa del problema de El Chamizal, en seguimiento al acuerdo de ambos presidentes, tomaron en cuenta que una fracción de territorio sujeto a la jurisdicción de México, conocida con el nombre de El Corte de Córdova, que tiene una superficie de 156 hectáreas, también se encuentra al norte del cauce actual del Río Bravo. El Corte de Cordova colinda con El Chamizal.

En consecuencia, concluyeron así la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, que la solución completa del problema de El Chamizal era la siguiente:

En este laudo emitido se exigía la incorporación a México de la totalidad de terreno que actualmente se encuentra al norte del Río Bravo, mediante la apertura de frontera entre Ciudad Juárez, Chihuahua y el Paso Texas.

La apertura del nuevo cauce completaría la obra ejecutada por los dos gobiernos en el valle Juárez- El Paso.

En cumplimiento de los términos de la Convención del día 1º de Febrero del año de 1933, el cauce del Río Bravo ha sido rectificado entre el Corte de Córdova y el Cañón de Cajoncitos tramo en que el río tiene 140 kilómetros de longitud.

Esta rectificación, que ha proporcionado a un extensa región limitrofe, protección adecuada contra inundaciones y, además, los grandes beneficios que

se derivan de la existencia de una frontera establecida y precisa, no hubiera podido realizarse esto de no haber existido entonces comprensión y buena voluntad mutuas entre México y los Estados Unidos de América.

Una vez más fieles al respeto que nos impone todo acto de justicia internacional, México acató el laudo, pero el Comisionado Americano Ingeniero y General Anson Mills, expresó su disentimiento ante aquella sentencia como se ha manifestado, retrasando el cumplimiento del laudo en la parte que le correspondía y toda vez que nuestro país no estaba en condiciones de poseedor, se hizo una espera de 50 años para hacer justicia y que fue el día 28 de agosto de 1963: el canje de los correspondientes instrumentos de ratificación se efectuó el día 14 de enero de 1964, incluyendo las modificaciones al laudo referidas con anterioridad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Arbitraje Internacional surgió desde hace aproximadamente unos 3 milenios antes de la era actual; es una figura jurídica y un método de solución pacífica de conflictos internacionales, y constituye un verdadero procedimiento por medio del cual se resuelven los conflictos internacionales, a través de reglas y por árbitros elegidos por las partes en conflicto; y dichos árbitros deben pronunciar un fallo el cual es conforme a derecho.

SEGUNDA: El Arbitraje Internacional, su objetivo principal es resolver las controversias internacionales que se susciten entre los Estados y así evitar el quebrantamiento de la paz mundial, dictando un laudo que siempre debe ir apegado a los principios de la justicia y del derecho internacional, este método tan importante tiene las siguientes ventajas: por medio del arbitraje se resuelve el conflicto, los árbitros que van intervenir en la solución del conflicto serán elegidos por las partes, y el laudo arbitral que se dicta es obligatorio para las partes en conflicto

TERCERA: Entre los Estados, se llegan a presentar diferentes conflictos que en muchas ocasiones pueden llegar a poner en peligro la paz y la estabilidad mundial, es así como los diferentes métodos de solución pacífica de conflictos entre los estados han adquirido una importancia fundamental dentro de la comunidad internacional pues se trata de instituciones cuyos fines primordiales son el dar solución y resolver por medios pacíficos y no por la fuerza ni la violencia las controversias entre las naciones constituyendo así el conjunto de herramientas que hagan posible la existencia de un orden mundial apegado en la razón y el derecho siendo estos métodos los políticos y los jurídicos teniendo entre estos métodos el arbitraje internacional, método en el cual la conciliación y la buena fe son factores determinantes para el cumplimiento de los laudos arbitrales.

CUARTA: La solución pacífica de controversias internacionales por medio de los métodos tanto políticos así como jurídicos se ven afectados en cierta manera por la existencia de elementos políticos y de intereses creados por las potencias mundiales por lo que se dificulta la imparcialidad entre los Estados que participan en los diferentes métodos de solución pacífica, pero aun así en estos métodos de solución pacífica de conflictos internacionales constituyen el ánimo, la confianza y la buena fe valores esenciales para poder dar solución a cualquier conflicto o controversia.

QUINTA: Dentro de los métodos políticos de solución pacífica de conflictos internacionales encontramos la Negociación que desde nuestro punto de vista se puede llegar a un arreglo de una manera sencilla ya que este método consiste en que por la vía diplomática se someten las diferencias que existen entre los Estados llegando a una solución que ambas partes están de acuerdo y se convierte esto en un verdadero compromiso sin necesidad de que intervengan terceros ajenos al conflicto llegando así a un arreglo por la vía pacífica.

SEXTA: Nuestro país como sujeto de derecho internacional tiene relaciones con los diferentes Estados y con ello se ve en la necesidad de ser representado, para así poder actuar ante los miembros de la comunidad internacional por medio de personas físicas, las cuales conforman los órganos por los cuales nuestro país se relaciona en el exterior, entre los que tenemos al Presidente de la República, Secretario de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y los Consulares regulando dichas funciones y representación la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo el Presidente de la República mexicana la máxima autoridad en la dirección de las relaciones internacionales.

SEPTIMA: El Secretario de Relaciones Exteriores actúa siempre en nombre del Presidente como director de las relaciones internacionales y ejecutor de la política exterior, no obstante que los privilegios e inmunidades que se le otorgan están basadas en la cortesía y costumbre internacional, deberían estar plasmadas en un instrumento jurídico como lo podría ser una convención internacional.

OCTAVA: Nuestro país a través de su historia ha forjado sus principios que integran su política exterior entendiendo por Política Exterior El conjunto de decisiones que integran la actitud de México ante los demás Estados; velando

siempre por la defensa de los intereses de México en el exterior, por ello afirmamos que nuestra actitud no es resultado de la casualidad ni de la improvisación y que se rige por una serie de principios que son resultado de una evolución histórica pues a lo largo de esta se acumula nuestra experiencia y se templa nuestra identidad nacional.

Es así, que con fecha 11 de mayo de 1988 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 89 Constitucional fracción X a la letra dice:

Artículo 89 Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción X .Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

NOVENA: Los principios que integran nuestra política exterior tienen como fin la defensa de los intereses de México así como el de garantizar un trato como el que damos a los demás por otra parte, con estos principios México persigue preservar la soberanía de la Nación y fortalecer la independencia Política y Económica del País.

DECIMA: México es un país que por su trayectoria histórica no le son ajenas las luchas en contra del Colonialismo, Intervención, La Dictadura y la constante amenaza de guerra y conflictos externos por lo que estamos conscientes del valor que tiene el arbitraje internacional en la solución de conflictos y salvaguarda de la paz y con ello la defensa de la soberanía, la equidad y la justicia en las relaciones internacionales, quedando plasmado este sentir en el principio de solución pacífica de controversias en la Constitución Política Mexicana, pues aspiramos por un mundo que se rija por la razón y no

por la violencia contribuyendo México con su actitud para que los demás Estados resuelvan sus conflictos por medios pacíficos.

DECIMA PRIMERA: La doctrina internacional Mexicana recibió una poderosa influencia del Presidente Benito Juárez, quien en su momento encabezó el rechazo a la intervención extranjera y reafirmo la confianza en el pueblo como promotor y autor de su organización política con su apotegma de 1867: " Entre los individuos como entre las naciones el derecho al respeto ajeno es la paz " así se manifiesta la convivencia armónica entre los pueblos respetando las resoluciones y compromisos internacionales como son los laudos arbitrales, postura que también vemos reflejada en el respeto a las obligaciones jurídicas internacionales por parte de nuestro país.

DECIMA SEGUNDA: México en diversas ocasiones ha sometido sus conflictos al Arbitraje Internacional entre los casos más importantes tenemos el Fondo Piadoso de las Californias, La Isla de la Pasión y El Chamizal, aunque no siempre han sido favorables hemos sabido respetar las resoluciones emitidas por los órganos correspondientes y con ello reafirmamos nuestro apego y respeto al principio de solución pacífica de conflictos internacionales por medios pacíficos y al derecho internacional.

BIBLIOGRAFIA

Accioly Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.

Alsina Hugo. Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo II, Ed. Ediac, Argentina, 1942.

Arellano Gracia Carlos, Derecho Internacional Público, Tomo I, Primera Edición, Ed. Porrúa, México, 1983

Cahier Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo Ed. Rialp. Madrid, 1965.

Carrillo Salcedo Juan A, Soberanía del Estado y Derecho Internacional, Ed. Tecnos, Madrid, España.

Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Tomo I Ed. Grijalbo, México D.F., 1986.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado Continental, Tomo II Ed. Foto Repro, Barcelona, 1979.

Diccionario Larousse Ilustrado Ed. Larousse, 1981.

Diena Julio, Derecho Internacional Publico, Ed. Bosch, Segunda Edición Barcelona, 1946.

Discurso del Presidente López Mateos ante la O.E.A., el 12 de Octubre de 1959.

Enciclopedia Autodidáctica Quillet, Tomo I Ed. Cumbre México, 1977.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Ancona, Buenos Aires, 1973.

Gómez Robledo Alfonso y Méndez Silva Ricardo, Derecho Internacional Público, Ed. U.N.A.M. Primera Edición, México, 1983.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones, Tomo IX Ed. Readers Digest, México, 1983.

Justo Sierra Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público, México, 1963.

Kelsen Hans. Principios de Derecho Internacional Público, Ed. Buenos Aires, 1965.

Marin Bosch Miguel, Continuidad y Cambio de la Política Exterior de México Ed. Colegio de México, 1977.

Núñez y Escalante Roberto, Compendio de Derecho Internacional Público, Ed. Orion México, 1970.

Oppenheim L. Tratados de Derecho Internacional Público, Tomo II Vol. I Ed. Bosch Barcelona, 1966.

Plano C. Jack y Olton Ray, Diccionario de Relaciones Internacionales Ed. Limusa , México, 1971.

Rousseau Charles, Derecho Internacional Público, Ed. Ariel, Tercera Edición, Barcelona, 1966.

Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, Séptima Edición, México, 1981.

Seara Vázquez Modesto, Política Exterior de México, Ed.. México, 1984.

Sepulveda Cesar, Curso de Derecho Internacional Público, Ed.. Porra, Segunda Edición, México, 1964.

Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público, Ed. Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, 1973.

Tamayo Rodriguez Jaime, Los Principios de la Política Internacional de México, Ed. U.N.G., Guadalajara, 1978.

Tello Manuel. Política Exterior de México, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

Tunkin G. Curso de Derecho Internacional, Libro Segundo, Ed. Progreso Moscú, 1986.

Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, Quinta Edición, 1980.

Von Liszt Franz, Derecho Internacional Público, Ed. Gustavo Gili, Trigésima Edición, Barcelona, 1929.

Xilotl Ramirez Roman. Derecho Consular Mexicano, Ed. Porrúa, Primera Edición, México, 1982.

Zamora Sánchez Pedro, Arbitraje Comercial Internacional, Ed. Humanitas, México, D.F., 1988.

Zorrilla Luis G. Los Casos de México en el Arbitraje Internacional, Ed. Porrúa, Segunda Edición, México, 1981.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano

Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas

Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.